



ACTA No. E-18/2013

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las doce horas y treinta minutos del día lunes, dieciséis de diciembre del año dos mil trece. Reunidos en la Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio, carretera al Puerto de La Libertad; Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Presidente en funciones para esta Sesión y Director Propietario; Arq. Luis Enrique Mancia Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Felipe Alexander Rivas Villatoro, Dr. Romeo Melara Granillo, Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas: Ordinaria No. 31/2013 y Extraordinarias Nos. E-16/2013 y E-17/2013.
- II Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos por las empresas: INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V., en los procesos CP 01/2014 a la CP06/2014; SEPROBIA, S.A. de C.V., en los procesos CP 007/2014, a la CP 010/2014; ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V., en los procesos LP 04/2014 a la LP 07/2014.
- III Solicitud de aprobación de Contratación Directa para atención de Cárcava de la Ruta: Eje 42: 75 Avenida Norte.
- IV Petición de Estimaciones quincenales de empresa Supervisora de Vías Pavimentadas de la Zona 4; y Contrato Complementario de Colocación de material de fresado de la Ruta CA2 – San Agustín.
- V Presentación de convenios con las Alcaldía de Suchitoto y Concepción Batres.
- VI Solicitud de aprobación de Orden de Cambio por liquidación del Proyecto Jagüey – El Tamarindo.
- VII Solicitud de prórrogas en: Proyecto Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas del Grupo 7-1, Chalatenango, y Contratos Complementarios de las Rutas: CA01 Tramo Desvío San Buenaventura, San Miguel, y Ruta Sociedad – Corinto.
- VIII Solicitud de aprobación de Modificación Presupuestaria entre unidades presupuestarias (2013).
- IX Solicitud de aprobación de Modificación a la Política de Inversión 2013.
- X Solicitud de aprobación de Proyecto de Señalización y Seguridad Vial de Carretera al Aeropuerto y designación de Administrador de Proyecto.
- XI Solicitud de aprobación de Bases del Proyecto de Señalización y Seguridad Vial de Carretera al Aeropuerto.
- XII Solicitud de Aprobación de Bases de Licitación por servicios de Producción, Manejo y Monitoreo de Mensajes Publicitarios en Medios de Comunicación de FOVIAL año 2014.
- XIII Informe de Nombramientos de Comisiones de Evaluación de ofertas de los procesos de Mantenimiento del Derecho de Vía.
- XIV Informes de Recomendaciones de Comisiones de Evaluación de Proyectos de Derechos de Vía 2014.

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas: Ordinaria No. 31/2013 y Extraordinarias Nos. E-16/2013 y E-17/2013.

Se procedió a dar lectura a las Actas relativas a la Sesión Ordinaria No. 31/2013 y Extraordinarias E-16/2013 y E-17/2013, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos por las empresas: INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V., en los procesos CP 01/2014 a la CP06/2014; SEPROBIA, S.A. de C.V. CP 007/2014, CP 008/2014, CP 009/2014; ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V., en los procesos LP 04/2014 a la LP 07/2014.

- **Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos por: INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V., en los procesos CP 01/2014 a la CP06/2014.**

1) Recurso de revisión interpuesto por INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V. de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 001/2014.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 16/2013 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V.** de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 001/2014, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha trece de diciembre de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda ADJUDICAR el Concurso Público CP-001/2014, **“SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante RIVERA HARROUCH, S.A. DE C.V.”**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- a) Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta presentada por la sociedad recurrente, resultando que la misma ha superado las fases 1 y 2 de evaluación, por lo que es procedente analizar la Tercera fase de evaluación.
- b) Que las Condiciones Particulares del Proyecto, en el apartado correspondiente a la oferta económica literalmente se establece: “...El costo de garantías deberá ser incluido dentro del rubro de Costos de Equipos y Misceláneos. En caso de presentar el costo de las garantías en forma diferente a la indicada, la oferta será considerada como Oferta Parcial...”
- c) Que la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACION numeral 3: “...Se descalificarán las ofertas parciales, la que no incluya algún precio unitario,

alguna partida, indirectos, utilidades, prestaciones laborales y/o sociales; así como la que incluya cantidades o unidades de medida diferentes al plan de oferta de acuerdo a CPP...”

- d) Que la Comisión Especial verificó la oferta económica presentada por la sociedad recurrente, resultando que el costo correspondiente a garantías no fue considerado en el rubro de Costos de Equipos y Misceláneos; por lo que la oferta presenta por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V. es considerada como oferta económica parcial de acuerdo a lo establecido en las Bases de Concurso.
- e) Que de conformidad con la LACAP, las bases, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica; en ese sentido no existe incumplimiento a los procedimientos por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y sus consideraciones se encuentran apegadas al principio de legalidad que rige a la Administración Pública y en definitiva a los artículos 55 y 56 de la LACAP.
- f) De conformidad al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la sociedad adjudicataria RIVERA HARROUCH, S.A. DE C.V. presentó escrito el día once de diciembre de dos mil trece, evacuando la audiencia conferida, en virtud del cual literalmente manifiesta:

- *Que el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, adjudicó a mi representada el Concurso objeto del recurso, “por ser la oferta que, cumpliendo todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, resulte ser la más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.*
- *La sociedad impugnante manifiesta que su oferta fue descalificada por considerarla oferta parcial. Dicho argumento es diminuto, inconsistente e insuficiente para revertir una fallo debidamente fundamentado, ya que la recurrente no precisa de que manera cumplió con todos los requisitos del Concurso, ni tampoco fundamenta la ilegalidad del fallo, limitándose a decir que cumplieron con todos los requisitos que establece el derecho común, y luego censura que los procedimientos no estuvieron apegados a derecho, sin explicar porque se violó el procedimiento.*
- *Las razones de impugnación carecen de base legal, porque de conformidad a las bases de competencia, las razones para descalificar a un ofertante, por oferta parcial, únicamente son las siete causales contenidas en la cláusula IO-10, de las Instrucciones a los Oferentes del Proyecto, de donde resulta que su descalificación tuvo como origen alguna de dichas causales, por ejemplo las contenidas en el numeral 3) como no incluir algún precio unitario, alguna partida, indirectos, utilidades, prestaciones laborales y/o sociales, etc.*
- *El recurrente debió acreditar que no incurrió en ninguna causal de descalificación, por lo que su descalificación pudo tener una razón diferente a la que hace referencia.*
- *Si como lo manifiesta el recurrente, FOVIAL ha considerado en su evaluación la cantidad de vehículos en propiedad de la sociedad Inversiones Gamma, S.A. de C.V., es porque dicha sociedad no cumplió a cabalidad conforme a los requerimientos de las Bases del Concurso y Nota aclaratoria para demostrar la propiedad de los vehículos, en consecuencia aplica la descalificación de su oferta, según se establece en las Instrucciones de los Oferentes.*
- *En definitiva, el Comité Evaluador del Fondo de Conservación Vial, de conformidad con lo manifestado por el recurrente, descalificó a la sociedad Inversiones Gamma S.A. de C.V., por presentar una oferta parcial.*

- *Por su parte el Consejo Directivo del FOVIAL, consideró a nuestra empresa, como la ofertante que cumplió con todos los requisitos del Concurso y resultó ser la más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial*

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-001/2014, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**", al ofertante **RIVERA HARROUCH, S.A. DE C.V.**"

Notifíquese.-

- 2) **Recurso de revisión interpuesto por INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V. de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 002/2014.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 16/2013 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V.** de la resolución de **ADJUDICACION** del Concurso Público No **FOVIAL CP 002/2014**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha trece de diciembre de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público **CP-002/2014**, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**", al ofertante **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO**:

- a) Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta presentada por la sociedad recurrente, resultando que la misma ha superado las fases 1 y 2 de evaluación, por lo que es procedente analizar la Tercera fase de evaluación.
- b) Que las Condiciones Particulares del Proyecto, en el apartado correspondiente a la oferta económica literalmente se establece: "...El costo de garantías deberá ser incluido dentro del rubro de Costos de Equipos y Misceláneos. En caso de presentar el costo de las garantías en forma diferente a la indicada, la oferta será considerada como Oferta Parcial..."
- c) Que la IO -10, **DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN** numeral 3: "...Se descalificarán las ofertas parciales, la que no incluya algún precio unitario, alguna partida, indirectos, utilidades, prestaciones laborales y/o sociales; así como la que incluya cantidades o unidades de medida diferentes al plan de oferta de acuerdo a CPP..."
- d) Que la Comisión Especial verificó la oferta económica presentada por la sociedad recurrente, resultando que el costo correspondiente a garantías no fue considerado en el rubro de Costos de Equipos y Misceláneos; por lo que la oferta presenta por la sociedad **INVERSIONES GAMMA**,

S.A. DE C.V. es considerada como oferta económica parcial de acuerdo a lo establecido en las Bases de Concurso.

Que de conformidad con la LACAP, las bases, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica; en ese sentido no existe incumplimiento a los procedimientos por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y sus consideraciones se encuentran apegadas al principio de legalidad que rige a la Administración Pública y en definitiva a los artículos 55 y 56 de la LACAP.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-002/2014, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**", al ofertante **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**

Notifíquese.-

3) Recurso de revisión interpuesto por INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V. de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 003/2014.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 16/2013 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V.** de la resolución de **ADJUDICACION** del Concurso Público No FOVIAL CP 001/2014, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha trece de diciembre de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-003/2014, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**", al ofertante **INSERIN, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO**:

- a) Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta presentada por la sociedad recurrente, resultando que la misma ha superado las fases 1 y 2 de evaluación, por lo que es procedente analizar la Tercera fase de evaluación.
- b) Que las Condiciones Particulares del Proyecto, en el apartado correspondiente a la oferta económica literalmente se establece: "...El costo de garantías deberá ser incluido dentro del rubro de Costos de Equipos y Misceláneos. En caso de presentar el costo de las garantías en forma diferente a la indicada, la oferta será considerada como Oferta Parcial..."
- c) Que la IO -10 **DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN** numeral 3: "...Se descalificarán las ofertas parciales, la que no incluya algún precio unitario,

alguna partida, indirectos, utilidades, prestaciones laborales y/o sociales; así como la que incluya cantidades o unidades de medida diferentes al plan de oferta de acuerdo a CPP,..."

- d) Que la Comisión Especial verificó la oferta económica presentada por la sociedad recurrente, resultando que el costo correspondiente a garantías no fue considerado en el rubro de Costos de Equipos y Misceláneos; por lo que la oferta presentada por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V. es considerada como oferta económica parcial de acuerdo a lo establecido en las Bases de Concurso.
- e) Que de conformidad con la LACAP, las bases, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica; en ese sentido no existe incumplimiento a los procedimientos por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y sus consideraciones se encuentran apegadas al principio de legalidad que rige a la Administración Pública y en definitiva a los artículos 55 y 56 de la LACAP.
- f) De conformidad al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la sociedad adjudicataria INSERIN, S.A. DE C.V. presentó escrito el día doce de diciembre de dos mil trece, evacuando la audiencia conferida, en virtud del cual literalmente manifiesta:

- *Partiendo de la opinión de la Asesora Legal del FOVIAL que establece que el Recurso presentado por INVERSIONES GAMMA reúne los requisitos formales y de tiempo para ser admitida, consideramos sin embargo que este omite indicar de forma precisa las razones de hecho y de derecho que lo motivan, tal como lo requiere el Artículo 78 de la LACAP, así como la razón de su impugnación tal como es requerido en el artículo 56, numeral "C" del Reglamento de la LACAP.*
- *Respecto al contenido del Recurso, consideramos que no es causa suficiente para revertir el acto de adjudicación que INVERSIONES GAMMA afirme no estar de acuerdo que su oferta haya sido considerada por el FOVIAL "como parcial" y por lo tanto "descalificada".*
- *El inciso segundo del artículo 45 de la LACAP establece que "La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o concurso", por lo que todos los ofertantes del Concurso en referencia, tenían plena conocimientos de las causas de descalificación de oferta y de aquellas que provocase que la oferta pudiese ser considerada como parcial.*
- *El recurso presentado no menciona la causa por la cual la oferta de Inversiones Gamma fue considerada como parcial, ni el FOVIAL lo indica en la notificación que nos fue remitida, por lo que mi representada se encuentra imposibilitada de emitir opinión alguna sobre este punto.*
- *Es importante destacar que en la notificación de adjudicación a mi representada se indica que muestra oferta ha cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público y que obtuvo el puntaje mayor.*

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-003/2014, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO**

RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante INSERIN, S.A. DE C.V.”
Notifíquese.-

4) Recurso de revisión interpuesto por INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V. de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 004/2014.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 16/2013 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V.** de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 004/2014, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha trece de diciembre de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda ADJUDICAR el Concurso Público CP-004/2014, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”, al ofertante EUROESTUDIOS, S.L.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- *Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta presentada por la sociedad recurrente, resultando que la misma ha superado las fases 1 y 2 de evaluación, por lo que es procedente analizar la Tercera fase de evaluación.*
- *Que las Condiciones Particulares del Proyecto, en el apartado correspondiente a la oferta económica literalmente se establece: “...El costo de garantías deberá ser incluido dentro del rubro de Costos de Equipos y Misceláneos. En caso de presentar el costo de las garantías en forma diferente a la indicada, la oferta será considerada como Oferta Parcial...”*
- *Que la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN numeral 3: “...Se descalificarán las ofertas parciales, la que no incluya algún precio unitario, alguna partida, indirectos, utilidades, prestaciones laborales y/o sociales; así como la que incluya cantidades o unidades de medida diferentes al plan de oferta de acuerdo a CPP...”*
- *Que la Comisión Especial verificó la oferta económica presentada por la sociedad recurrente, resultando que el costo correspondiente a garantías no fue considerado en el rubro de Costos de Equipos y Misceláneos; por lo que la oferta presenta por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V. es considerada como oferta económica parcial de acuerdo a lo establecido en las Bases de Concurso.*
- *Que de conformidad con la LACAP, las bases, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica; en ese sentido no existe incumplimiento a los procedimientos por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y sus consideraciones se encuentran apegadas al principio de legalidad que rige a la Administración Pública y en definitiva a los artículos 55 y 56 de la LACAP.*

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-004/2014, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**", al ofertante **EUROESTUDIOS, S.L.**

Notifíquese.-

5) Recurso de revisión interpuesto por INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V. de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 005/2014.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 16/2013 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V.** de la resolución de **ADJUDICACION** del Concurso Público No **FOVIAL CP 05/2014**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la **LACAP**, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha trece de diciembre de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-005/2014, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**", al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO**:

- a) Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta presentada por la sociedad recurrente, resultando que la misma ha superado las fases 1 y 2 de evaluación, por lo que es procedente analizar la Tercera fase de evaluación.
- b) Que las Condiciones Particulares del Proyecto, en el apartado correspondiente a la oferta económica literalmente se establece: "...El costo de garantías deberá ser incluido dentro del rubro de Costos de Equipos y Misceláneos. En caso de presentar el costo de las garantías en forma diferente a la indicada, la oferta será considerada como Oferta Parcial..."
- c) Que la **IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN** numeral 3: "...Se descalificarán las ofertas parciales, la que no incluya algún precio unitario, alguna partida, indirectos, utilidades, prestaciones laborales y/o sociales; así como la que incluya cantidades o unidades de medida diferentes al plan de oferta de acuerdo a **CPP**..."
- d) Que la Comisión Especial verificó la oferta económica presentada por la sociedad recurrente, resultando que el costo correspondiente a garantías no fue considerado en el rubro de Costos de Equipos y Misceláneos; por lo que la oferta presentada por la sociedad **INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V.** es considerada como oferta económica parcial de acuerdo a lo establecido en las Bases de Concurso.

- e) Que de conformidad con la LACAP, las bases, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica; en ese sentido no existe incumplimiento a los procedimientos por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y sus consideraciones se encuentran apegadas al principio de legalidad que rige a la Administración Pública y en definitiva a los artículos 55 y 56 de la LACAP.
- f) De conformidad al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la sociedad adjudicataria LEG, S.A. DE C.V. presentó escrito el día doce de diciembre de dos mil trece, evacuando la audiencia conferida, en virtud del cual literalmente manifiesta:

- *En virtud del derecho de defensa y bajo el principio de eventualidad procesal pedimos revisión del expediente, en la cual se nos mostro el Informe de evaluación emitido por la CEO, en el mencionado informe de evaluación de oferta técnica del proceso CP- 005/2014, la sociedad recurrente fue descalificada, debido que en el cuadro de Costo de Equipo y Misceláneos, la cual se encuentra en la Oferta Económica en el folio 006 de la recurrente, se comprueba que "no presento el costo de las garantías dentro de su desglose de costos, de acuerdo a lo indicado en las condiciones particulares del Proyecto; el costo de las garantía deberá ser incluido dentro del rubro de costo de equipo y misceláneos, en caso de presentar el costo de la garantía en forma diferente a la indicada la oferta indicada será considerada como oferta parcial, por lo que se descalificara circunstancia por lo que la CEO hizo de forma correcta descalificarla, debido a que en su cuadro desglosó claramente lo que corresponde a misceláneos y en ello no se encuentra el costo de las Garantías.*
- *Es importante manifestar que todo funcionario público debe cumplir con el principio de legalidad establecido en la Constitución de la República art. 86 y éste debe apegarse a lo requerido en este caso, por las Condiciones Particulares, la cual es clara en exigir de carácter obligatorio que todo ofertante debió incluir en su oferta EL COSTO DE LAS GARANTIAS en el rubro de costos de equipos y misceláneos, sancionando de forma inequívoca que en caso de presentar el COSTO DE LA GARANTIA en forma diferente a la indicada la oferta se considerará parcial. La CEO de forma diligente al revisar la oferta de la recurrente comprobó que no había incluido el costo de las garantías en el rubro antes señalado, por lo tanto en base al principio de legalidad e igualdad de trato de los ofertantes art. 1. inc.2 LACAP, consideró que INVERSIONES GAMMA S.A. DE C.V. presento la oferta de forma parcial, alegando de parte de mi representada que no tiene sustento legal SU RECURSO debido a que no expreso de forma clara las razones de su recurso, mas sin embargo queremos aclarar que la BASE DEL CONCURSO es clara en exigir QUE SE INCLUYERA DETALLANDO DE FORMA CLARA Y ESPECIFICA QUE TODO OFERTANTE TENIA QUE INCLUIR EN ESE RUBRO DETALLANDO GARANTIAS Y SU COSTO RESPECTIVO, caso contrario la base del concurso estipulaba que se consideraba oferta parcial y de conformidad a la IO-10, DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, establece en "3) Se descalificarán las ofertas parciales, la que no incluya algún precio unitario; alguna partida, indirectos, utilidades, prestaciones laborales y/o sociales; así como la que incluya cantidades o unidades de medida diferentes al plan de oferta de acuerdo a CPP. " en ese sentido la CEO no tenía más facultades que lo prescrito en la base del concurso, descalificando de conformidad al sustento legal antes indicado a INVERSIONES GAMMA S.A. DE C.V.*
- *La Honorable Comisión de Alto Nivel, verá con claridad y objetividad que la CEO exclusivamente se remitió a lo regido por las bases del Concurso, específicamente a evaluar los criterios pre establecidos, a revisar los puntos no subsanables y las causas de descalificación de las ofertas, por lo tanto la recurrente no incluyo el costo de las garantías debidamente detallado, en el rubro de costos de equipo y misceláneos caso contrario se consideraba una oferta parcial.*

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-005/2014, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**", al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**"

Notifíquese.-

6) Recurso de revisión interpuesto por INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V. de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 006/2014.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-16/2013 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V.** de la resolución de **ADJUDICACION** del Concurso Público No **FOVIAL CP 001/2014**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha trece de diciembre de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público **CP-006/2014**, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16 A Y 16 B DE VÍAS PAVIMENTADAS Y 16 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**", al ofertante **INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO**:

- a) Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta presentada por la sociedad recurrente, resultando que la misma ha superado las fases 1 y 2 de evaluación, por lo que es procedente analizar la Tercera fase de evaluación.
- b) Que las Condiciones Particulares del Proyecto, en el apartado correspondiente a la oferta económica literalmente se establece: "...El costo de garantías deberá ser incluido dentro del rubro de Costos de Equipos y Misceláneos. En caso de presentar el costo de las garantías en forma diferente a la indicada, la oferta será considerada como Oferta Parcial..."
- c) Que la IO -10 **DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN** numeral 3: "...Se descalificarán las ofertas parciales, la que no incluya algún precio unitario, alguna partida, indirectos, utilidades, prestaciones laborales y/o sociales; así como la que incluya cantidades o unidades de medida diferentes al plan de oferta de acuerdo a CPP..."
- d) Que la Comisión Especial verificó la oferta económica presentada por la sociedad recurrente, resultando que el costo correspondiente a garantías no fue considerado en el rubro de Costos de Equipos y Misceláneos; por lo que la oferta presentada por la sociedad **INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V.** es considerada como oferta económica parcial de acuerdo a lo establecido en las Bases de Concurso.

- e) Que de conformidad con la LACAP, las bases, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica; en ese sentido no existe incumplimiento a los procedimientos por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y sus consideraciones se encuentran apegadas al principio de legalidad que rige a la Administración Pública y en definitiva a los artículos 55 y 56 de la LACAP.
- f) De conformidad al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la sociedad adjudicataria ICIA, S.A. DE C.V. presentó escrito el día once de diciembre de dos mil trece, evacuando la audiencia conferida, en virtud del cual literalmente manifiesta:
- *La oferta económica de la empresa INVERSIONES GAMMA S.A. DE C.V., en la cual pudimos constatar que el costo de las garantías no estaban incluidas en oferta tal como lo establecen documentos contractuales, (CPP) Condiciones Particulares del Proyecto (ANEXOS pág. 18), donde literalmente se establece que "El costo de garantías deberá ser incluido dentro del rubro de costos de Equipos y Misceláneos. En caso de presentar el costo de las garantías en forma diferente a la indicada, la oferta será considerada como Oferta Parcial" además, de acuerdo a lo establecido en las Instrucciones a los Ofertantes 10-10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACION inciso TRES (3) establece de forma literal que "Se descalificarán las ofertas parciales, la que no incluya algún precio unitario, alguna partida, indirectos, utilidades, prestaciones laborales y/o sociales; así como la que incluya cantidades o unidades de medida diferentes al plan de oferta de acuerdo a CPP."*

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-006/2014, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16 A Y 16 B DE VÍAS PAVIMENTADAS Y 16 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**", al ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**

Notifíquese.-,

- **Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos por: SEPROBIA, S.A. de C.V., en los procesos CP 007/2014 a la CP 010/2014.**
- 7) **Recurso de revisión interpuesto por SEPROBIA, S.A. de C.V. de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 007/2014.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 16/2013 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **SEPROBIA, S.A. DE C.V.** de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 007/2014, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha trece de diciembre de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda



ADJUDICAR el Concurso Público CP-007/2014, "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR", al ofertante INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- a) Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta presentada por la sociedad recurrente, resultando que la misma ha superado las fases 1 y 2 de evaluación, por lo que es procedente analizar la Tercera fase de evaluación.
- b) Que en las Condiciones Particulares del Proyecto, en el apartado correspondiente a la oferta económica literalmente se establece: "...El costo de garantías deberá ser incluido dentro del rubro de Costos de Equipos y Misceláneos. En caso de presentar el costo de las garantías en forma diferente a la indicada, la oferta será considerada como Oferta Parcial..."
- c) Que la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN numeral 3: "...Se descalificarán las ofertas parciales, la que no incluya algún precio unitario, alguna partida, indirectos, utilidades, prestaciones laborales y/o sociales; así como la que incluya cantidades o unidades de medida diferentes al plan de oferta de acuerdo a CPP..."
- d) Que la Comisión Especial verificó la oferta económica presentada por la sociedad recurrente, resultando que el costo correspondiente a garantías no fue considerado en el rubro de Costos de Equipos y Misceláneos; por lo que la oferta presentada por la sociedad SEPROBIA, S.A. DE C.V. es considerada como oferta económica parcial de acuerdo a lo establecido en las Bases de Concurso.
- e) Que en cuanto a que FOVIAL solicitara aclaración de acuerdo con la IO-03 es menester advertir que ante omisiones realizadas por los ofertantes, las mismas no pueden ser subsanadas por medio de la aclaración, es el caso que la omisión cometida por el ofertante tenía aparejada descalificación de conformidad a las Bases de Concurso.
- f) Que en el caso de omisiones o errores cometidos por los ofertantes, únicamente es posible el mecanismo de la subsanación en el caso que las Bases lo permitan, así lo manifiesta la IO-03A SUBSANACION, en dicha cláusula se encuentran todas las omisiones o errores que pueden ser subsanados durante el proceso de evaluación de las ofertas, y en la cual, no está contemplada la información que contienen las partidas de la oferta económica.
- g) Que no es posible para la Comisión de Evaluación de ofertas presumir que los costos de garantías están incluidos en el rubro de misceláneos, pues las Bases son claras en cuanto a que los mencionados costos debían ser colocados de forma expresa; es el caso, que la Comisión Especial no consideró que exista un criterio amplio para los ofertantes en este apartado, pues las ofertas que superaron todas las fases de evaluación se cifieron a los criterios establecidos en las Bases para la presentación de sus costos.
- h) Que la Comisión de Evaluación de Ofertas ha aplicado los principios de libre competencia e igualdad contemplados en el art. 3 del RELACAP, pues en el análisis de las ofertas, las mismas han sido evaluadas en igualdad de condiciones y oportunidades, es el caso que las ofertas que superaron todas las fases de evaluación cumplieron con el requisitos de presentación de los costos de garantías como se les solicitó en las Condiciones Particulares de las Bases de Concurso.
- i) Que en cuanto a los argumentos de la racionalidad del gasto público, las Bases de Concurso en la IO-08 ADJUDICACION, establecen que para resultar adjudicatario de un Concurso Público es

necesario cumplir con todos los requisitos establecidos y obtener el puntaje mayor, resultando que las bases literalmente establecen: "...Así, los oferentes conocen desde la adquisición de las presentes Bases de Concurso que para la adjudicación del contrato no bastará con ofertar el menor precio...".

j) Que de conformidad con la LACAP las bases, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica, y la actuación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y sus consideraciones se encuentran apegadas al principio de legalidad que rige a la Administración Pública y en definitiva a los artículos 55 y 56 de la LACAP; puesto que el ofertante recurrente no cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, para ser considerado elegible.

k) De conformidad al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP; la sociedad adjudicataria **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.** presentó escrito el día doce de diciembre de dos mil trece, evacuando la audiencia conferida, en virtud del cual literalmente manifiesta:

- *El inciso segundo del artículo 45 de la LACAP establece que "La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o concurso", por lo que todos los ofertantes del Concurso en referencia, tenían plena conocimientos de las causas de descalificación de oferta y de aquellas que provocase que la oferta pudiese ser considerada como parcial.*
- *Las CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO (CPP) de las bases de concurso, en su ítem CPP-15 Anexos - Modelo de oferta económica, página 17 y 18, se indica de forma clara y expresa lo siguiente: "El costo de garantías deberá ser incluido dentro del rubro de Costos de Equipos y Misceláneos. En caso de presentar el costo de las garantías en forma diferente a la indicada, la oferta será considerada como parcial"; en este sentido de acuerdo al derecho común la aclaración realizada por el FOVIAL en las bases de concurso, elimina cualquier tipo de ambigüedad que pueda existir entre otras secciones y/o apartados de las mismas bases. Por lo que las bases de concurso deben ser interpretadas de forma integral y considerando el caso particular de la indicación del costo de las garantías en el desglose de la oferta económica.*
- *SEPROBIA en su recurso de revisión pretende demostrar que la exigencia de incluir el costo de la garantía fue incluida en algunos de los otros ítem que conforman su oferta económica, pero lo anterior más bien ratifica que su oferta económica no consideró el requerimiento del FOVIAL de incluir el COSTO DE GARANTÍAS en el desglose del rubro de COSTOS DE EQUIPOS Y MISCELANEOS.*
- *Así mismo en las "Instrucciones a los ofertantes (IO)", sección IO-10 DESCALIFICACION DE OFERENTES PREVIA A LA ADJUDICACIÓN los motivos por lo que el FOVIAL podrá descalificar alguna oferta sin que por ello incurra en ninguna responsabilidad con los oferentes. La falta cometida por SEPROBIA en la elaboración de su oferta económica cumple la tipificación detallada en los numerales 1 y 3 de la sección IO-10, por lo que consideramos que el FOVIAL a procedido de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en las Bases de Concurso al descalificar del proceso a la Sociedad SEPROBIA S.A. de C.V.*
- *Es importante destacar que en la notificación de adjudicación a mi representada se indica que nuestra oferta ha cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, y que teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuadas por el FOVIAL, que obtuvo el puntaje mayor.*

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-007/2014, **"SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"**, al ofertante **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.**
Notifíquese.-

8) Recurso de revisión interpuesto por SEPROBIA, S.A. de C.V. de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 008/2014.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 16/2013 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **SEPROBIA, S.A. DE C.V.** de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 008/2014, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha trece de diciembre de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público **CP-008/2014, "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"**, al ofertante **SUELOS Y MATERIALES, S.A. de C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO**:

- a) Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta presentada por la sociedad recurrente, resultando que la misma ha superado las fases 1 y 2 de evaluación, por lo que es procedente analizar la Tercera fase de evaluación.
- b) Que en las Condiciones Particulares del Proyecto, en el apartado correspondiente a la oferta económica literalmente se establece: "...El costo de garantías deberá ser incluido dentro del rubro de Costos de Equipos y Misceláneos. En caso de presentar el costo de las garantías en forma diferente a la indicada, la oferta será considerada como Oferta Parcial..."
- c) Que la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN numeral 3: "...Se descalificarán las ofertas parciales, la que no incluya algún precio unitario, alguna partida, indirectos, utilidades, prestaciones laborales y/o sociales; así como la que incluya cantidades o unidades de medida diferentes al plan de oferta de acuerdo a CPP..."
- d) Que la Comisión Especial verificó la oferta económica presentada por la sociedad recurrente, resultando que el costo correspondiente a garantías no fue considerado en el rubro de Costos de Equipos y Misceláneos; por lo que la oferta presenta por la sociedad SEPROBIA, S.A. DE C.V. es considerada como oferta económica parcial de acuerdo a lo establecido en las Bases de Concurso.

- e) Que en cuanto a que FOVIAL solicitara aclaración de acuerdo con la IO-03 es menester advertir que ante omisiones realizadas por los ofertantes, las mismas no pueden ser subsanadas por medio de la aclaración, es el caso que la omisión cometida por el ofertante tenía aparejada descalificación de conformidad a las Bases de Concurso.
- f) Que en el caso de omisiones o errores cometidos por los ofertantes, únicamente es posible el mecanismo de la subsanación en el caso que las Bases lo permitan, así lo manifiesta la IO-03A SUBSANACION, en dicha cláusula se encuentran todas las omisiones o errores que pueden ser subsanados durante el proceso de evaluación de las ofertas, y en la cual, no está contemplada la información que contienen las partidas de la oferta económica.
- g) Que no es posible para la Comisión de Evaluación de ofertas presumir que los costos de garantías están incluidos en el rubro de misceláneos, pues las Bases son claras en cuanto a que los mencionados costos debían ser colocados de forma expresa; es el caso, que la Comisión Especial no consideró que exista un criterio amplio para los ofertantes en este apartado, pues las ofertas que superaron todas las fases de evaluación se ciñeron a los criterios establecidos en las Bases para la presentación de sus costos.
- h) Que la Comisión de Evaluación de Ofertas ha aplicado los principios de libre competencia e igualdad contemplados en el art. 3 del RELACAP, pues en el análisis de las ofertas, las mismas han sido evaluadas en igualdad de condiciones y oportunidades, es el caso que las ofertas que superaron todas las fases de evaluación cumplieron con el requisitos de presentación de los costos de garantías como se les solicitó en las Condiciones Particulares de las Bases de Concurso.
- i) Que en cuanto a los argumentos de la racionalidad del gasto público, las Bases de Concurso en la IO-08 ADJUDICACIÓN, establecen que para resultar adjudicatario de un Concurso Público es necesario cumplir con todos los requisitos establecidos y obtener el puntaje mayor, resultando que las bases literalmente establecen: “...Así, los oferentes conocen desde la adquisición de las presentes Bases de Concurso que para la adjudicación del contrato no bastará con ofertar el menor precio...”.
- j) Que de conformidad con la LACAP las bases, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica, y la actuación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y sus consideraciones se encuentran apegadas al principio de legalidad que rige a la Administración Pública y en definitiva a los artículos 55 y 56 de la LACAP; puesto que el ofertante recurrente no cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, para ser considerado elegible.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda ADJUDICAR el Concurso Público CP-008/2014, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante SUELOS Y MATERIALES, S.A. de C.V.

Notifíquese.-

- 9) Recurso de revisión interpuesto por SEPROBIA, S.A. de C.V. de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 009/2014.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 16/2013 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **SEPROBIA, S.A. DE C.V.** de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 009/2014, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha trece de diciembre de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda ADJUDICAR el Concurso Público CP-009/2014, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 8 Y 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**", al ofertante **PLANEAMIENTO ARQUITECTURA, S.A. de C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- a) Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta presentada por la sociedad recurrente, resultando que la misma ha superado las fases 1 y 2 de evaluación, por lo que es procedente analizar la Tercera fase de evaluación.
- b) Que en las Condiciones Particulares del Proyecto, en el apartado correspondiente a la oferta económica literalmente se establece: "... El costo de garantías deberá ser incluido dentro del rubro de Costos de Equipos y Misceláneos. En caso de presentar el costo de las garantías en forma diferente a la indicada, la oferta será considerada como Oferta Parcial..."
- c) Que la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN numeral 3: "... Se descalificarán las ofertas parciales, la que no incluya algún precio unitario, alguna partida, indirectos, utilidades, prestaciones laborales y/o sociales; así como la que incluya cantidades o unidades de medida diferentes al plan de oferta de acuerdo a CPP..."
- d) Que la Comisión Especial verificó la oferta económica presentada por la sociedad recurrente, resultando que el costo correspondiente a garantías no fue considerado en el rubro de Costos de Equipos y Misceláneos; por lo que la oferta presenta por la sociedad SEPROBIA, S.A. DE C.V. es considerada como oferta económica parcial de acuerdo a lo establecido en las Bases de Concurso.
- e) Que en cuanto a que FOVIAL solicitara aclaración de acuerdo con la IO-03 es menester advertir que ante omisiones realizadas por los ofertantes, las mismas no pueden ser subsanadas por medio de la aclaración, es el caso que la omisión cometida por el ofertante tenía aparejada descalificación de conformidad a las Bases de Concurso.
- f) Que en el caso de omisiones o errores cometidos por los ofertantes, únicamente es posible el mecanismo de la subsanación en el caso que las Bases lo permitan, así lo manifiesta la IO-03A SUBSANACION, en dicha cláusula se encuentran todas las omisiones o errores que pueden ser subsanados durante el proceso de evaluación de las ofertas, y en la cual, no está contemplada la información que contienen las partidas de la oferta económica.
- g) Que no es posible para la Comisión de Evaluación de ofertas presumir que los costos de garantías están incluidos en el rubro de misceláneos, pues las Bases son claras en cuanto a que los mencionados costos debían ser colocados de forma expresa; es el caso, que la Comisión Especial no consideró que exista un criterio amplio para los ofertantes en este apartado, pues

las ofertas que superaron todas las fases de evaluación se ciñeron a los criterios establecidos en las Bases para la presentación de sus costos.

- h) Que la Comisión de Evaluación de Ofertas ha aplicado los principios de libre competencia e igualdad contemplados en el art. 3 del RELACAP, pues en el análisis de las ofertas, las mismas han sido evaluadas en igualdad de condiciones y oportunidades, es el caso que las ofertas que superaron todas las fases de evaluación cumplieron con el requisitos de presentación de los costos de garantías como se les solicitó en las Condiciones Particulares de las Bases de Concurso.
- i) Que en cuanto a los argumentos de la racionalidad del gasto público, las Bases de Concurso en la IO-08 ADJUDICACIÓN, establecen que para resultar adjudicatario de un Concurso Público es necesario cumplir con todos los requisitos establecidos y obtener el puntaje mayor, resultando que las bases literalmente establecen: “...Así, los oferentes conocen desde la adquisición de las presentes Bases de Concurso que para la adjudicación del contrato no bastará con ofertar el menor precio...”.
- j) Que de conformidad con la LACAP las bases, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica, y la actuación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y sus consideraciones se encuentran apegadas al principio de legalidad que rige a la Administración Pública y en definitiva a los artículos 55 y 56 de la LACAP; puesto que el ofertante recurrente no cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, para ser considerado elegible.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-009/2014, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 8 Y 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **PLANEAMIENTO ARQUITECTURA, S.A. de C.V.**
Notifíquese.-

10) Recurso de revisión interpuesto por SEPROBIA, S.A. de C.V. de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 010/2014.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 16/2013 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **SEPROBIA, S.A. DE C.V.** de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 010/2014, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha trece de diciembre de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-010/2014, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO**

PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”, al ofertante LEG, S.A. de C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- a) Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta presentada por la sociedad recurrente, resultando que la misma ha superado las fases 1 y 2 de evaluación, por lo que es procedente analizar la Tercera fase de evaluación.
- b) Que en las Condiciones Particulares del Proyecto, en el apartado correspondiente a la oferta económica literalmente se establece: “...El costo de garantías deberá ser incluido dentro del rubro de Costos de Equipos y Misceláneos. En caso de presentar el costo de las garantías en forma diferente a la indicada, la oferta será considerada como Oferta Parcial...”
- c) Que la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN numeral 3: “...Se descalificarán las ofertas parciales, la que no incluya algún precio unitario, alguna partida, indirectos, utilidades, prestaciones laborales y/o sociales; así como la que incluya cantidades o unidades de medida diferentes al plan de oferta de acuerdo a CPP...”
- d) Que la Comisión Especial verificó la oferta económica presentada por la sociedad recurrente, resultando que el costo correspondiente a garantías no fue considerado en el rubro de Costos de Equipos y Misceláneos; por lo que la oferta presentada por la sociedad SEPROBIA, S.A. DE C.V. es considerada como oferta económica parcial de acuerdo a lo establecido en las Bases de Concurso.
- e) Que en cuanto a que FOVIAL solicitara aclaración de acuerdo con la IO-03 es menester advertir que ante omisiones realizadas por los ofertantes, las mismas no pueden ser subsanadas por medio de la aclaración, es el caso que la omisión cometida por el ofertante tenía aparejada descalificación de conformidad a las Bases de Concurso.
- f) Que en el caso de omisiones o errores cometidos por los ofertantes, únicamente es posible el mecanismo de la subsanación en el caso que las Bases lo permitan, así lo manifiesta la IO-03A SUBSANACION, en dicha cláusula se encuentran todas las omisiones o errores que pueden ser subsanados durante el proceso de evaluación de las ofertas, y en la cual, no está contemplada la información que contienen las partidas de la oferta económica.
- g) Que no es posible para la Comisión de Evaluación de ofertas presumir que los costos de garantías están incluidos en el rubro de misceláneos, pues las Bases son claras en cuanto a que los mencionados costos debían ser colocados de forma expresa; es el caso, que la Comisión Especial no consideró que exista un criterio amplio para los ofertantes en este apartado, pues las ofertas que superaron todas las fases de evaluación se cifieron a los criterios establecidos en las Bases para la presentación de sus costos.
- h) Que la Comisión de Evaluación de Ofertas ha aplicado los principios de libre competencia e igualdad contemplados en el art. 3 del RELACAP, pues en el análisis de las ofertas, las mismas han sido evaluadas en igualdad de condiciones y oportunidades, es el caso que las ofertas que superaron todas las fases de evaluación cumplieron con el requisitos de presentación de los costos de garantías como se les solicitó en las Condiciones Particulares de las Bases de Concurso.
- i) Que en cuanto a los argumentos de la racionalidad del gasto público, las Bases de Concurso en la IO-08 ADJUDICACIÓN, establecen que para resultar adjudicatario de un Concurso Público es necesario cumplir con todos los requisitos establecidos y obtener el puntaje mayor,

resultando que las bases literalmente establecen: "...Así, los oferentes conocen desde la adquisición de las presentes Bases de Concurso que para la adjudicación del contrato no bastará con ofertar el menor precio..."

- j) Que de conformidad con la LACAP las bases, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica, y la actuación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y sus consideraciones se encuentran apegadas al principio de legalidad que rige a la Administración Pública y en definitiva a los artículos 55 y 56 de la LACAP; puesto que el ofertante recurrente no cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, para ser considerado elegible.
- k) De conformidad al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la sociedad adjudicataria LEG, S.A. DE C.V. presentó escrito el día once de diciembre de dos mil trece, evacuando la audiencia conferida, en virtud del cual literalmente manifiesta:

"...En el libelo del recurso de revisión la parte recurrente pretende confundir a esa honorable Institución, aduciendo graves inconsistencias que están fuera del marco requerido en las Condiciones Particulares, de las bases del Concurso; el recurrente asevera que la Comisión Evaluadora de Ofertas descalificó a SEPROBIA S.A. DE C.V., por "no presentar el costo de las garantías dentro de su desglose de costos, de acuerdo a lo indicado en las condiciones particulares del Proyecto: el costo de las garantía deberá ser incluido dentro del rubro de costo de equipo v misceláneos, en caso de presentar el costo de la garantía en forma diferente a la indicada la oferta indicada será considerada como oferta parcial, por lo que se descalificará", circunstancia que la CEO hizo de forma correcta, a pesar que la recurrente ratifica que el costo de la garantía en el ítem exigido en la CPP-15 ANEXOS, MODELO DE OFERTA ECONOMICA, fue incluido; alegando "que en el cuadro que FOVIAL propone como formato para el desglose de la oferta económica, específicamente el componente al rubro de Equipos y Misceláneos, no requiere la presentación de los costos por ítem, es decir solo existen dos opciones o el costo presentado es un equipo ó es considerado un misceláneo. COMO EMPRESA CONSIDERAMOS a la hora de efectuar la oferta que los costos de las garantías no podían ser incluidos en el ítem de equipos por lo que automáticamente se vuelve misceláneo (el subrayado y negrilla es nuestro).

En ese sentido mi representada viene a rebatir el punto antes planteado debido a que todo funcionario público debe cumplir con el principio de legalidad establecido en la Constitución de la República art. 86, por lo que no puede resolver en base a consideraciones o interpretaciones de los Administrados, tal como SEPROBIA S.A. DE C.V. ha expresado en su recurso de revisión, al contrario debe apegarse a lo requerido en este caso, por las Condiciones Particulares, la cual es clara en exigir de carácter obligatorio que todo ofertante debió incluir en su oferta EL COSTO DE LAS GARANTIAS en el rubro de costos de equipos v misceláneos, sancionando de forma inequívoca que en caso de presentar el COSTO DE LA GARANTIA en forma diferente a la indicada la oferta se considerará parcial. La CEO de forma diligente al revisar la oferta de la recurrente comprobó que no había incluido el costo de las garantías en el rubro antes señalado, por lo tanto en base al principio de legalidad e igualdad de trato de los ofertantes art. 1. inc.2 LACAP, consideró que SEPROBIA S.A. DE C.V. presento la oferta de forma parcial, en ese sentido la recurrente de forma errónea y bajo sus intereses particulares pretende confundir a esa Institución centrando su argumento en el recurso de revisión que el costo de las garantías se encuentran incluidas en el costo de misceláneo, argumento que no tiene sustento legal debido que la BASE DEL CONCURSO es claro en exigir QUE SE INCLUYERA DETALLANDO DE FORMA CLARA Y ESPECIFICA QUE TODO OFERTANTE TENIA QUE INCLUIR EN ESE RUBRO DETALLANDO GARANTÍAS Y SU COSTO RESPECTIVO, caso contrario la base del concurso estipulaba que se consideraba oferta parcial y de conformidad a la IO 10, la oferta debe ser descalificada, y así debe ser ratificado por la Honorable Comisión de Alto Nivel.

Asimismo el recurrente en el libelo de su recurso presenta una serie de cuadros en la que confirma clara y fehacientemente que no incluyó el costo de las garantías exigidas de carácter obligatorio de acuerdo a las Condiciones Particulares, pretendiendo que la Comisión de Alto Nivel, entre a valorar hasta este momento el supuesto desglose en el rubro de misceláneos en el cual hasta este momento pretenden incluir el costo de la garantía, momento procesal que es EXTEMPORANEO y la COMISION DE ALTO NIVEL no puede entrar a valorar desglose del rubro misceláneo en la parte correspondiente a garantías, debido a que SEPROBIA S.A. DE C.V. tenía que haber presentado dicho desglose incluyendo el costo de las garantías, como lo exigía las Condiciones particulares al momento de presentar su oferta original: considerar este punto sería transgredir el principio de igualdad de trato de los ofertantes y darle una clara ventaja a SEPROBIA S.A. DE C.V. de más está decirlo que en su oferta original no incluyó el mencionado costo, la base es clara en indicar que en ese caso se considera que ofertó de forma parcial y por lo tanto debe ser descalificada.

Asimismo en el recurso, SEPROBIA S.A. DE C.V. presenta un desglosé de costo de la oferta, lo cual a nuestra consideración no tiene ninguna trascendencia legal, mas sin embargo nos llama la atención que la recurrente manifiesta "que en la oferta económica no existe ninguna discrepancia ni omisión o enmendadura de algún ítem que forme parte de la oferta económica; aseverando que se han ofertado todas las partidas solicitadas y que la oferta no es de forma parcial ya que se ha cotizado lo solicitado siguiendo al pie de la letra los formatos indicados." En ese sentido queremos reiterar que la razón y motivo por la cual SEPROBIA S.A. DE C.V. fue descalificado ES PORQUE NO CUMPLIO CON UN REQUISITO LEGAL OBLIGATORIO EXIGIDO POR LAS BASES DEL CONCURSO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES específicamente CPP.15 el cual exigía INCLUIR EL COSTO DE LAS GARANTÍAS, por lo que la recurrente al pretender incorporar una serie de cuadros que rio vienen al caso revisarlos, lo que pretende es que se viole la disposición de la base del concurso, reglas de carácter obligatorio para todos los ofertantes y al omitir dichos costos se considera como lo hemos señalado anteriormente una oferta parcial lo cual la misma base del concurso, estipula que de forma inmediata tiene que ser descalificada dicha oferta; tal como lo comprobamos en la parte de instrucciones a los Ofertantes específicamente en 10 -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, establece en "3) Se descalificarán fas ofertas parciales, la que no incluya algún precio unitario, alguna partida, indirectos, utilidades, prestaciones laborales y/o sociales; así como la que incluya cantidades o unidades de medida diferentes al plan de oferta de acuerdo a CPP. " en ese sentido la CEO no tenía más facultades que lo prescrito en la base del concurso, descalificando de conformidad al sustento legal antes indicado a SEPROBIA S.A. DE C.V. En ese orden de ideas la recurrente pretende alegar que el FOVIAL de conformidad a la IO-03 pag. 11 "presuma que el oferente a incluido todos los costos que afectan directa o indirectamente la prestación del servicio de supervisión, incluyendo los tributos correspondientes", queriendo ampararse en este ítem manifestando "que en nuestro caso la Institución debió haber asumido que los costos de garantías están incluidos dentro del rubro de costos de equipos y misceláneos" sería vulnerar el principio de legalidad, seguridad jurídica e igualdad de trato de los ofertantes, debido que era de carácter obligatorio incluir el costo de la garantía reiterando mi representada que las condiciones particulares prevalecen sobre las generales, por lo tanto la oferta de SEPROBIA S.A. DE C.V. es considerada oferta parcial, descalificándola de forma inmediata de conformidad a la IO 10 antes indicada.

SEPROBIA S.A. DE C.V. presenta en su recurso la base legal de su pretensión, para desvirtuar lo establecido por la resolución de adjudicación a favor de LEG S.A. DE C.V., basándose entre otros en el art. 2 de la RELACAP, específicamente en principio de racionalidad del gasto público, debido a que en libelo del recurso manifiestan que es la oferta económica de menor monto, de las ofertas presentadas, en ese sentido mi representada quiere hacer énfasis en el siguiente punto trascendental: Dentro de los criterios de evaluación se establece en la IO -06 "El contrato se adjudicará al oferente que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas, tanto desde un punto de vista del monto de la inversión y de acuerdo con los criterios de evaluación que se exponen en este numeral." En ese sentido LEG S.A. DE C.V. cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases del concurso y fue la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, debido que SEPROBIA S.A. DE C.V. no cumplió con

incluir el costo de garantías exigido en las Condiciones Particulares, el recurrente fue descalificado por lo tanto ni la CEO ni la Comisión de Alto nivel pueden valorar ni darle ningún puntaje a su Oferta económica y no se puede tomar en consideración el art. 2 de la RELACAP señalado.

Asimismo SEPROBIA S.A. DE C.V, señalan el art.48 de la RELACAP "Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso. A cada factor deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara; los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios."

La recurrente alega "que podría existir diferencias en la forma en la cual los concursantes han presentado el costo de las garantías, sino existe un formato claro para la presentación de dichos costos es inevitable la variación entre la presentación del desglose de los concursantes, y si dicha variación es inevitable entonces bajo que criterios, claros objetivos; mesurables y no arbitrarios, se puede evaluar y definir si el desglose es correcto o no".

La Honorable Comisión de Alto Nivel, verá con claridad y objetividad que la CEO exclusivamente se remitió a lo regido por las bases del Concurso, específicamente a evaluar los criterios pre establecidos, a revisar los puntos no subsanables y las causas de descalificación de las ofertas, por lo tanto la recurrente al señalar que no existía un cuadro claro, para la presentación de costos, ella misma está confirmando que no fue diligente a leer detenidamente las bases del concurso, en el cual era rotundamente claro la obligatoriedad de incluir el costo de las garantías debidamente detallado, en el rubro de costos de equipo y misceláneos caso contrario se consideraba una oferta parcial, por lo tanto retomamos la frase de la recurrente aseverando clara y fehacientemente que la CEO evaluó los criterios establecidos en las bases de forma claros objetivos, mesurables y no arbitrarios, pudiendo definir y evaluar si el desglose era correcto o no, por lo tanto no ha existido transgresión al art. 48 inc.3 RELACAP

SEPROBIA S.A. DE C.V. sustenta su recurso en el art. 48 "La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que ofrezcan los ofertantes, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en las bases de licitación o concurso, proveyendo en dichas bases la forma de evaluación o ponderación de estas variantes. Para poder evaluar una oferta alternativa, deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en las bases." Resaltando que la CEO puede tomar en cuenta " las variantes o alternativas que ofrezcan los ofertantes" concluyendo que puede tomar en cuenta dichas variaciones y darlas por válidas ya que lo permite la RELACAP.

En ese sentido venimos a desvirtuar dicha aseveración debido a que la base del concurso no establece que se pueda presentar variantes o alternativas en las ofertas, de igual manera el art. 44 de la LACAP es claro Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: e) Cuando corresponda, la previsión de presentar ofertas distintas con opciones y variantes. Queremos dejar de forma clara y contundente que el contenido de la Base de Concurso no consideraba ofertas alternativas por lo tanto la CEO dentro de sus funciones legales y en base al principio de legalidad no podía tomar la Oferta de SEPROBIA S.A. DE C.V. de manera alternativa, debido a que sería una grave contravención legal.

En ese sentido las razones de hecho y derecho expuestas en el libelo del recurso interpuesto por SEPROBIA S.A. DE C.V. no tienen ningún sustento legal, debido a que la recurrente no oferto de conformidad a lo establecido en las bases del Concurso, tal como lo hemos comprobado y así debe ser declarado por esa Honorable Institución, analizando cada ítem expuesto es procedente confirmar la evaluación y recomendación de la CEO..."

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y

con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE:**

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda ADJUDICAR el Concurso Público CP-010/2014, "**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**", al ofertante LEG, S.A. de C.V.
Notifíquese.-

- Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos por: ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V., en los procesos LP 04/2014 a la LP 07/2014.

11) Recurso de revisión interpuesto por ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V. de la resolución de ADJUDICACION de la Licitación Pública No FOVIAL LP 004/2014.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 16/2013 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por ARCO INGENIEROS, S.A. DE C.V. de la resolución de ADJUDICACION de la Licitación Pública No FOVIAL LP 004/2014, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha trece de diciembre de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda ADJUDICAR al ofertante SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V. la Licitación Pública No. LP 004/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- a) Que el Art 26 de la LACAP literalmente establece: No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes: b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución; ni las personas Jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de Propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos; c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en el literal anterior, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de Propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales
- b) Que la Comisión Especial verificó que en el expediente de contratación consta memorándum FOVIAL + UACI 545/2013, en la cual se informó que accionistas y miembros de la Junta Directiva de la empresa ARCO INGENIEROS, S.A. DE C.V. poseen grado de parentesco con el Ing. Roberto Pecasangre funcionario de esta Institución.
- c) Que en el expediente de contratación consta el memorándum de fecha 6 de noviembre de 2013, suscrito por el Ing. Roberto Pecasangre Funcionario de FOVIAL, en el cual manifiesta tener vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad con miembros de la junta

Directiva de la sociedad Arco Ingenieros, S.A. de C.V. de acuerdo con credencial de Representante Legal y Junta Directiva vigente.

- d) Que acuerdo a lo establecido en la IO-03: "...El FOVIAL podrá solicitar durante el proceso de evaluación cualquier información aclaratoria que a su juicio considere conveniente para realizar una mejor evaluación de la oferta técnico-económica, siempre y cuando con esto no se afecten aspectos sustanciales de las ofertas..."
- e) Que la Comisión Especial no realizó consideraciones acerca de la oferta presentada por la recurrente, por cuanto al encontrarse impedida para ofertar en procesos de contratación con el FOVIAL, de acuerdo con la LEY que rige las contrataciones públicas, no es posible que su propuesta técnica -económica sea considerada elegible para resultar adjudicataria; asimismo, no existe perjuicio para el Estado en tanto la propuesta económica del recurrente no resulta ser la más económica.
- f) Que no es válido afirmar que el Acta de Apertura de ofertas sea el documento legal para demostrar que el ofertante ha cumplido con todos los requisitos técnicos y económicos, pues las ofertas luego de recibidas deben de ser evaluadas por la correspondiente comisión de evaluación de ofertas nombrada para tal efecto de acuerdo con lo establecido en los art. 54, 55 y 56, quienes concluida la evaluación emitirán un informe haciéndole una recomendación al Titular.
- g) Que los funcionarios de la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas se sujetan a lo establecido en la Ley y las Bases de Licitación, para el respectivo análisis de las ofertas, resultando que su actuación puede ser incluso objeto de sanciones como las establecidas en el art. 151, literal c. de la LACAP.
- h) Que las razones de descalificación, pudieron haber sido conocidas por el recurrente, en el caso que hubiera hecho uso del derecho de acceso a los resultados de la licitación, de acuerdo con el Art. 10 literal i) de la LACAP; adicionalmente en el Acta de Recomendación la cual forma parte del expediente de contratación, la Comisión de Evaluación de Ofertas emitió un informe por escrito, en donde señaló la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos.
- i) Que es procedente advertir que se le han dado cumplimiento a los principios de igualdad y competencia por cuanto se ha comprobado que el resto de los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Licitación; resultando que la Comisión de Evaluación de Ofertas ha recomendado al ofertante que ha cumplido con todos los requisitos y ha presentado la oferta económica más baja.
- j) Que en consecuencia, es procedente confirmar el acto administrativo de adjudicación por cuanto se ha demostrado que la sociedad recurrente posee un impedimento legal para ofertar con el FOVIAL; en consecuencia no es posible afirmar que el recurrente supere todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación para el presente proyecto; por lo que la adjudicación efectuada debe ser declarada firme.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda ADJUDICAR al ofertante SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V. la Licitación Pública No. LP 004/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2-DE EL SALVADOR".

Notifíquese.-

12) Recurso de revisión interpuesto por ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V. de la resolución de ADJUDICACION de la Licitación Pública No FOVIAL LP 005/2014.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 16/2013 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **ARCO INGENIEROS, S.A. DE C.V.** de la resolución de ADJUDICACION de la Licitación Pública No FOVIAL LP 005/2014, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha trece de diciembre de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda ADJUDICAR al ofertante **RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, la Licitación Pública No. LP 005/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- a) Que el Art 26 de la LACAP literalmente establece: No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes: b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución; ni las personas Jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de Propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos; c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco basta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en el literal anterior, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de Propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales
- b) Que la Comisión Especial verificó que en el expediente de contratación consta memorándum FOVIAL – UACI 545/2013, en la cual se informó que accionistas y miembros de la Junta Directiva de la empresa ARCO INGENIEROS, S.A. DE C.V. poseen grado de parentesco con el Ing. Roberto Pocasangre funcionario de esta Institución.
- c) Que en el expediente de contratación consta el memorándum de fecha 6 de noviembre de 2013, suscrito por el Ing. Roberto Pocasangre Funcionario de FOVIAL, en el cual manifiesta tener vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad con miembros de la junta Directiva de la sociedad Arco Ingenieros, S.A. de C.V. de acuerdo con credencial de Representante Legal y Junta Directiva vigente.
- d) Que acuerdo a lo establecido en la IO -03: "...El FOVIAL podrá solicitar durante el proceso de evaluación cualquier información aclaratoria que a su juicio considere conveniente para

realizar una mejor evaluación de la oferta técnico-económica, siempre y cuando con esto no se afecten aspectos sustanciales de las ofertas...”

- e) Que la Comisión Especial no realizó consideraciones acerca de la oferta presentada por la recurrente, por cuanto al encontrarse impedida para ofertar en procesos de contratación con el FOVIAL, de acuerdo con la LEY que rige las contrataciones públicas, no es posible que su propuesta técnica -económica sea considerada elegible para resultar adjudicataria; asimismo, no existe perjuicio para el Estado en tanto la propuesta económica del recurrente no resulta ser la más económica.
- f) Que no es válido afirmar que el Acta de Apertura de ofertas sea el documento legal para demostrar que el ofertante ha cumplido con todos los requisitos técnicos y económicos, pues las ofertas luego de recibidas deben de ser evaluadas por la correspondiente comisión de evaluación de ofertas nombrada para tal efecto de acuerdo con lo establecido en los art. 54, 55 y 56, quienes concluida la evaluación emitirán un informe haciéndole una recomendación al Titular.
- g) Que los funcionarios de la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas se sujetan a lo establecido en la Ley y las Bases de Licitación, para el respectivo análisis de las ofertas, resultando que su actuación puede ser incluso objeto de sanciones como las establecidas en el art. 151, literal c. de la LACAP.
- h) Que las razones de descalificación, pudieron haber sido conocidas por el recurrente, en el caso que hubiera hecho uso del derecho de acceso a los resultados de la licitación, de acuerdo con el Art. 10 literal i) de la LACAP; adicionalmente en el Acta de Recomendación la cual forma parte del expediente de contratación, la Comisión de Evaluación de Ofertas emitió un informe por escrito, en donde señaló la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos.
- i) Que es procedente advertir que se le han dado cumplimiento a los principios de igualdad y competencia por cuanto se ha comprobado que el resto de los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Licitación; resultando que la Comisión de Evaluación de Ofertas ha recomendado al ofertante que ha cumplido con todos los requisitos y ha presentado la oferta económica más baja.
- j) Que en consecuencia, es procedente confirmar el acto administrativo de adjudicación por cuanto se ha demostrado que la sociedad recurrente posee un impedimento legal para ofertar con el FOVIAL; en consecuencia no es posible afirmar que el recurrente supere todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación para el presente proyecto; por lo que la adjudicación efectuada debe ser declarada firme.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** al ofertante **RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, la Licitación Pública No. LP 005/2014 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.

Notifíquese.-

13) Recurso de revisión interpuesto por ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V. de la resolución de ADJUDICACION de la Licitación Pública No FOVIAL LP 006/2014.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 16/2013 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **ARCO INGENIEROS, S.A. DE C.V.** de la resolución de ADJUDICACION de la Licitación Pública No FOVIAL LP 006/2014, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha trece de diciembre de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda ADJUDICAR al ofertante **GRUPO MEDEX E INVERSIONES, S.A. DE C.V.** la Licitación Pública No. LP 006/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- a) Que el Art 26 de la LACAP literalmente establece: No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes: b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución; ni las personas Jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de Propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos; c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en el literal anterior, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de Propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales
- b) Que la Comisión Especial verificó que en el expediente de contratación consta memorándum FOVIAL – UACI 545/2013, en la cual se informó que accionistas y miembros de la Junta Directiva de la empresa ARCO INGENIEROS, S.A. DE C.V. poseen grado de parentesco con el Ing. Roberto Pocasangre funcionario de esta Institución.
- c) Que en el expediente de contratación consta el memorándum de fecha 6 de noviembre de 2013, suscrito por el Ing. Roberto Pocasangre Funcionario de FOVIAL, en el cual manifiesta tener vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad con miembros de la junta Directiva de la sociedad Arco Ingenieros, S.A. de C.V. de acuerdo con credencial de Representante Legal y Junta Directiva vigente.
- d) Que acuerdo a lo establecido en la IO -03: "...El FOVIAL podrá solicitar durante el proceso de evaluación cualquier información aclaratoria que a su juicio considere conveniente para realizar una mejor evaluación de la oferta técnica-económica, siempre y cuando con esto no se afecten aspectos sustanciales de las ofertas..."
- e) Que la Comisión Especial no realizó consideraciones acerca de la oferta presentada por la recurrente, por cuanto al encontrarse impedida para ofertar en procesos de contratación con el FOVIAL, de acuerdo con la LEY que rige las contrataciones públicas, no es posible que su propuesta técnica -económica sea considerada elegible para resultar adjudicataria; asimismo,

no existe perjuicio para el Estado en tanto la propuesta económica del recurrente no resulta ser la más económica.

- f) Que no es válido afirmar que el Acta de Apertura de ofertas sea el documento legal para demostrar que el ofertante ha cumplido con todos los requisitos técnicos y económicos, pues las ofertas luego de recibidas deben de ser evaluadas por la correspondiente comisión de evaluación de ofertas nombrada para tal efecto de acuerdo con lo establecido en los art. 54, 55 y 56, quienes concluida la evaluación emitirán un informe haciéndole una recomendación al Titular.
- g) Que los funcionarios de la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas se sujetan a lo establecido en la Ley y las Bases de Licitación, para el respectivo análisis de las ofertas, resultando que su actuación puede ser incluso objeto de sanciones como las establecidas en el art. 151, literal c. de la LACAP.
- h) Que las razones de descalificación, pudieron haber sido conocidas por el recurrente, en el caso que hubiera hecho uso del derecho de acceso a los resultados de la licitación, de acuerdo con el Art. 10 literal i) de la LACAP; adicionalmente en el Acta de Recomendación la cual forma parte del expediente de contratación, la Comisión de Evaluación de Ofertas emitió un informe por escrito, en donde señaló la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos.
- i) Que es procedente advertir que se le han dado cumplimiento a los principios de igualdad y competencia por cuanto se ha comprobado que el resto de los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Licitación, resultando que la Comisión de Evaluación de Ofertas ha recomendado al ofertante que ha cumplido con todos los requisitos y ha presentado la oferta económica más baja.
- j) Que en consecuencia, es procedente confirmar el acto administrativo de adjudicación por cuanto se ha demostrado que la sociedad recurrente posee un impedimento legal para ofertar con el FOVIAL; en consecuencia no es posible afirmar que el recurrente supere todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación para el presente proyecto; por lo que la adjudicación efectuada debe ser declarada firme.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** al ofertante **GRUPO MEDEX E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, la Licitación Pública No. LP 006/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".

Notifíquese.-

14) Recurso de revisión interpuesto por ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V. de la resolución de ADJUDICACION de la Licitación Pública No FOVIAL LP 007/2014.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 16/2013 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso

de revisión interpuesto por ARCO INGENIEROS, S.A. DE C.V. de la resolución de ADJUDICACION de la Licitación Pública No FOVIAL LP 007/2014, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha trece de diciembre de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda ADJUDICAR al ofertante **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.** la Licitación Pública No. LP 007/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- a) Que el Art 26 de la LACAP literalmente establece: No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes: b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución; ni las personas Jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de Propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos; c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en el literal anterior, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de Propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales
- b) Que la Comisión Especial verificó que en el expediente de contratación consta memorándum FOVIAL – UACI 545/2013, en la cual se informó que accionistas y miembros de la Junta Directiva de la empresa ARCO INGENIEROS, S.A. DE C.V. poseen grado de parentesco con el Ing. Roberto Pocasangre funcionario de esta Institución.
- c) Que en el expediente de contratación consta el memorándum de fecha 6 de noviembre de 2013, suscrito por el Ing. Roberto Pocasangre Funcionario de FOVIAL, en el cual manifiesta tener vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad con miembros de la junta Directiva de la sociedad Arco Ingenieros, S.A. de C.V. de acuerdo con credencial de Representante Legal y Junta Directiva vigente.
- d) Que acuerdo a lo establecido en la IO -03: "...El FOVIAL podrá solicitar durante el proceso de evaluación cualquier información aclaratoria que a su juicio considere conveniente para realizar una mejor evaluación de la oferta técnico-económica, siempre y cuando con esto no se afecten aspectos sustanciales de las ofertas..."
- e) Que la Comisión Especial no realizó consideraciones acerca de la oferta presentada por la recurrente, por cuanto al encontrarse impedida para ofertar en procesos de contratación con el FOVIAL, de acuerdo con la LEY que rige las contrataciones públicas, no es posible que su propuesta técnica -económica sea considerada elegible para resultar adjudicataria; asimismo, no existe perjuicio para el Estado en tanto la propuesta económica del recurrente no resulta ser la más económica.
- f) Que no es válido afirmar que el Acta de Apertura de ofertas sea el documento legal para demostrar que el ofertante ha cumplido con todos los requisitos técnicos y económicos, pues las ofertas luego de recibidas deben de ser evaluadas por la correspondiente comisión de

evaluación de ofertas nombrada para tal efecto de acuerdo con lo establecido en los art. 54, 55 y 56, quienes concluida la evaluación emitirán un informe haciéndole una recomendación al Titular.

- g) Que los funcionarios de la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas se sujetan a lo establecido en la Ley y las Bases de Licitación, para el respectivo análisis de las ofertas, resultando que su actuación puede ser incluso objeto de sanciones como las establecidas en el art. 151, literal c. de la LACAP.
- h) Que las razones de descalificación, pudieron haber sido conocidas por el recurrente, en el caso que hubiera hecho uso del derecho de acceso a los resultados de la licitación, de acuerdo con el Art. 10 literal i) de la LACAP; adicionalmente en el Acta de Recomendación la cual forma parte del expediente de contratación, la Comisión de Evaluación de Ofertas emitió un informe por escrito, en donde señaló la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos.
- i) Que es procedente advertir que se le han dado cumplimiento a los principios de igualdad y competencia por cuanto se ha comprobado que el resto de los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Licitación; resultando que la Comisión de Evaluación de Ofertas ha recomendado al ofertante que ha cumplido con todos los requisitos y ha presentado la oferta económica más baja.
- j) Que en consecuencia, es procedente confirmar el acto administrativo de adjudicación por cuanto se ha demostrado que la sociedad recurrente posee un impedimento legal para ofertar con el FOVIAL; en consecuencia no es posible afirmar que el recurrente supere todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación para el presente proyecto; por lo que la adjudicación efectuada debe ser declarada firme.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 031/2013, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** al ofertante **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.** la Licitación Pública No. LP 007/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".

Notifíquese.-

III. Solicitud de aprobación de Contratación Directa para atención de Cárcaya de la Ruta: Eje 42: 75 Avenida Norte.

El Director Ejecutivo, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, el Gerente Técnico, Ingeniero Medardo Calderón, el Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza y la Gerente UACI, Licenciada Margarita Salinas, mediante memorándum referencia GP-CD-47/2013, informan sobre la emergencia ocurrida dentro de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible ubicada en el eje vial 42, en la 75ª Av. Norte, entre la 79ª Av. Norte y la Calle Atena, San Salvador; en el cual el pasado martes diez de diciembre, se dio un hundimiento provocado por el colapso de un tramo del colector.



El hundimiento se encuentra sobre la 75 av. Norte en Reparto Santa Leonor de San Salvador, aproximadamente 200 metros al sur de túnel de calle Motocross.

Se llevó a cabo una inspección para revisar la condición estructural de un tramo de 10 metros de tubería de aguas lluvias aproximadamente, que conecta los pozos entre los que ocurrió el hundimiento.

Se ingresó por uno de los pozos, los cuales tienen 14.5 metros de profundidad, necesitándose equipamiento especial para descenso el cual fue proporcionado por el cuerpo de bomberos. Con lo anterior se pudo verificar que la tubería se encuentra totalmente obstruida por el material de relleno entre tubería y carpeta asfáltica. Por lo tanto se puede concluir que la tubería está colapsada (fracturada) lo cual contribuyó a que el material de relleno se fuera erosionando gradualmente.

La tubería evaluada es de 48 pulgadas y se encuentra a aproximadamente 14 metros por debajo de la carpeta asfáltica.

La zona afectada (entre material suelto y faltante) se estima como mínimo en dimensiones de 14 metros de profundidad, 7 metros de largo y 6 metros de ancho. Se considera que la pérdida del material se dio de formar gradual en un periodo probable de 2 años (2 estaciones lluviosas), y no de forma súbita.

El daño ha ocasionado la pérdida de la transitabilidad y seguridad de los usuarios por lo que es importante resolverlo a la brevedad.

Manifiesta que para realizar la reparación, de acuerdo al análisis efectuado se hace necesario realizar trabajos de demolición del colector existente, suministro y colocación de la nueva tubería, reparación del hundimiento con material adecuado y la colocación de estructura de pavimento en la zona afectada, abarcando esta los 2 carriles centrales de la vía.

La vía en concreto pertenece al contrato correspondiente al grupo 16 de vías pavimentadas y constituye una vía primaria de suma importancia en el área metropolitana de San Salvador, ya que conecta las zonas Norte y Sur del área metropolitana y provee salida hacia el Norte del país, a través de las vías conocidas como Interconexiones. El tramo de vía afectado posee un TPDA de aproximadamente 26,500 vehículos (de acuerdo a último conteo realizado por MOP en 2010, por lo que el hundimiento está afectando la conectividad de la Red Vial así como la libre circulación vehicular y peatonal en tan importante lugar.

Que para efectos de celeridad y eficacia, la atención de la emergencia debería efectuarse mediante la contratación directa de un contratista y un supervisor que procedan de manera inmediata a realizar actividades que reparen el problema referido y vuelva a la vía a su transitabilidad.

El Consejo Directivo **CONSIDERANDO:**

1. Que el hundimiento descrito se encuentra dentro de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible específicamente en el eje vial 42 (75 Av. Norte – Sur), en la 75ª Av. Norte, entre LA 79ª Av. Norte y la Calle Atena, San Salvador.
2. Que se hace necesario preservar el buen estado de la vía para garantizar su buen estado de modo que garantice un servicio óptimo al usuario.
3. Que la Gerencia de Planificación ha determinado que para restablecer el buen estado de la vía se hace necesario efectuar trabajos de demolición del colector existente, suministro y colocación de la nueva tubería, reparación del hundimiento con material adecuado y la colocación de estructura de pavimento en la zona afectada.

4. Que la carretera en comento constituye una vía primaria de suma importancia en el área metropolitana de San Salvador, ya que conecta las zonas Norte y Sur del área metropolitana y provee salida hacia el Norte del país, a través de las vías conocidas como Interconexiones.
5. Que el tramo de vía afectado posee un TPDA de aproximadamente 26,500 vehículos por lo que el hundimiento está aquejando la conectividad de la Red Vial así como la libre circulación vehicular y peatonal en tan importante lugar.
6. Que la falta de conectividad presenta un impacto de gran magnitud social, por cuanto constituye un obstáculo a la ágil movilización de personas, bienes y productos; y por otra parte dificulta el desarrollo de importantes actividades comerciales y turísticas en la zona.
7. Que, por otra parte, la situación pone en riesgo las inversiones efectuadas tanto en la construcción como en el mantenimiento de la vía, recurso público que podría sufrir mayores daños en caso de no procederse a tomar acciones de atención a la emergencia de manera inmediata.
8. Que para efectos de celeridad y eficacia, la atención de la emergencia debería efectuarse mediante la contratación directa de un contratista y un supervisor que proceda de manera inmediata a realizar actividades de reparación de la vía.
9. Que proceder a la organización de dos procedimientos de contratación para la atención de la emergencia implicaría utilizar una considerable cantidad de tiempo, aún cuando la Institución fuere lo más diligente posible, pues la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece un serie de requisitos de forma y tiempo que deben ser observados. En adición, existe además la posibilidad de impugnaciones por parte de los ofertantes, lo que vuelve impredecible el tiempo que puede llevar concluir los procedimientos normales de contratación.
10. Que por la urgencia del caso, la postergación o diferimiento de las mencionadas acciones tendientes a atender la emergencia relacionada implicaría imponer un grave riesgo al interés general, por cuanto como ya se ha dicho la situación actual de la vía representa riesgo para la segura movilización de personas, bienes y servicios por una arteria de enorme importancia, además de poner en riesgo la integridad de las personas que transitan por ella, y las inversiones efectuadas en la vía.
11. Que por lo anterior, es necesario proceder a la atención inmediata de la emergencia, utilizando para ello los trámites de la Contratación Directa, establecida en los Arts. 71 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio del otorgamiento del calificativo de urgencia correspondiente.

Por lo anterior, de conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Con base en lo establecido en los Arts. 72 literal e) y 73, ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA** a la atención de la emergencia presentada, la que se llevará a cabo por medio de la contratación de una empresa que efectúe la reparación de la vía y su correspondiente supervisión.
- b) Como consecuencia de la anterior calificación de urgencia, **proceder a las Contrataciones Directas: CD-002/2013, "REPARACION DE HUNDIMIENTO EN EJE VIAL 42 (75 Av. Norte)" y Contratación Directa CD-003/2013, "SUPERVISIÓN DE LA REPARACION DE HUNDIMIENTO EN EJE VIAL 42 (75 AV. NORTE)"**, mediante las cuales se elija al contratista y supervisor que proceda de manera inmediata a realizar las labores de reparación de la vía.
- c) Aprobar las Condiciones y Especificaciones Técnicas que regirán la **CD-002/2013, "REPARACION DE HUNDIMIENTO EN EJE VIAL 42 (75 Av. Norte)"** y

Contratación Directa CD-003/2013 “SUPERVISIÓN DE LA REPARACION DE HUNDIMIENTO EN EJE VIAL 42 (75 AV. NORTE)”; las que contienen información que deberá ser presentada, lugar y fecha de presentación y demás requisitos y especificaciones que deberán cumplir los ofertantes, las que han sido preparadas y presentadas por la Administración.

- d) Invitar, con el propósito de mantener criterios de competencia, a presentar oferta a las empresas :

Contratistas:

- FESSIC, S. A. de C. V.
- Rodio Swissboring El Salvador, S.A. de C. V.
- Castaneda Ingenieros, S. A. de C. V.
- Inversiones OMNI, S. A. de C. V.

Supervisoras

- Inversiones GAMMA, S. A. de C. V.
- Servicios Profesionales Berganza, S.A. de C. V.
- Ingenieros Civiles Asociados, S. A. de C. V.
- Suelos y Materiales, S. A. de C. V.

Nombrar, a fin de evaluar las ofertas presentadas y presentar a este Consejo Directivo las recomendaciones correspondientes, una Comisión integrada por las siguientes personas:

Contratista.

- Ing. Marlon Ruiz
- Ing. Jaime Rodríguez
- Lic. Francisco Paz
- Lic. Federico Gustavo Recinos Reyes
- Lic. Karen Johana Quiteño

Supervisión.

- Ing. Héctor Wilfredo Aparicio Henríquez
- Ing. Arturo Martínez.
- Arq. Gladys Gisela Valle
- Lic. Federico Gustavo Recinos Reyes
- Lic. Karen Johana Quiteño

- e) Hacer oportunamente del conocimiento del honorable Consejo de Ministros la declaratoria de urgencia acordada, lo cual se delega en el Director Ejecutivo.

IV. Petición de Estimaciones quincenales de empresa Supervisora de Vías Pavimentadas de la Zona 4; y Contrato Complementario de Colocación de material de fresado de la Ruta CA2 – San Agustín.

El Gerente Técnico, Ingeniero Medardo Calderón mediante memorándum referencia GT-157/2013 solicita al Consejo Directivo se apruebe Pago de estimación adicional a los contratos: CO153/2013“MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LOS GRUPOS 11 Y 12 DE VIAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SAVADOR” y CO021/2013“SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10,

11 Y 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR", basado en lo siguiente:

1. CO153/2013: "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LOS GRUPOS 11 Y 12 DE VIAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SAVADOR"

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **COMPACTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS (\$ 302,593.11)**, para un plazo que inició el veintiuno de octubre de dos mil trece y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Justificaciones:

En nota recibida el 14 de Diciembre de 2013, el contratista expone que al 15 de diciembre estima una ejecución superior al 80%, y que para disponer de liquidez suficiente es necesario poder presentar estimación.

En éste sentido, la solicitud del contratista es que se le permita presentar una estimación adicional a lo programado en su contrato, que comprenda del 1º al 15 de diciembre, y dejando una estimación por liquidación del 16 al 31 de diciembre de 2013.

En relación a la solicitud, el supervisor ha expresado su visto bueno a la misma.

Propuesta:

- En opinión de la administración, lo expuesto por el contratista es atendible y la solicitud es factible.
- Acceder a la solicitud del contratista beneficia el proyecto ya que garantiza que el contratista tenga todos los recursos necesario para terminar sus labores antes del 31 de diciembre de 2013.
- Se recomienda al Consejo Directivo aprobar lo solicitado por el contratista, en el sentido de permitir la presentación y pago de una estimación quincenal antes de la finalización del contrato CO-153/2013, sin que esto modifique el monto y el plazo del mismo.

2. CO021/2013 "SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **INSERIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto con orden de cambio aprobado de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 538,009.82)**, para un plazo que inició el dieciséis de enero de dos mil trece y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Justificaciones:

En nota recibida el 5 de Diciembre de 2013, el supervisor expone que debido a que hay 2 contratos de su zona que es muy probable que no terminen en plazo, así como la posibilidad de otros retrasos administrativos debido a que se deben procesar liquidaciones de otros 25 contratistas asociados a ésta supervisión, va a ser necesario trabajar más tiempo del usual en la finalización del presente contrato de supervisión.

En éste sentido la solicitud del supervisor, es que se autorice generar una estimación quincenal antes de la última estimación, lo cual les permitiría cobrar hasta el 94.23% del monto aprobado antes de su liquidación.

Propuesta:

- En opinión de la administración, **lo expuesto por el supervisor es atendible** y la solicitud es factible.
- Acceder a la solicitud del supervisor **beneficia el proyecto** ya que **garantiza que el supervisor tenga todos los recursos** necesario para terminar sus labores después del 31 de diciembre de 2013.
- **Se recomienda al Consejo Directivo aprobar lo solicitado** por el supervisor, en el sentido de permitir la presentación y pago de una estimación quincenal antes de la finalización del contrato CO-0212013, sin que esto modifique el monto y el plazo del mismo.

Con base a lo solicitado por el Gerente Técnico, y con el propósito de volver más eficiente la Gestión para la conservación vial de dichos proyectos el Consejo Directivo por unanimidad **ACORDO:** aprobar la modificación a la cláusula CG-36 de las Bases de Licitación respectivas en el sentido que los pagos podrán hacerse de forma quincenal y delegar al Director Ejecutivo para que firme las resoluciones modificativas correspondientes.

V. Presentación de convenios con la Alcaldía de Suchitoto y Concepción Batres.

1. CONVENIO ALCALDÍA CONCEPCIÓN BATRES.

El Gerente Técnico Ingeniero Medardo Calderón, mediante memorándum referencia GT-158/2013 presenta a los miembros del Consejo Directivo propuesta de Convenio con la *Alcaldía de Concepción Batres*, con el objeto de dar mantenimiento a tramos de la ruta USU17 Concepción Batres- Hacienda Nueva, la cual forma parte de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible, la cual se atiende en el grupo 12 de vías no pavimentadas, exponiendo en detalle los compromisos que se propone para que cada Institución adquiera.

Informa que en nota dirigida al Ministro de Obras Públicas, y recibida el 5 de diciembre de 2013, la Alcaldía de Concepción Batres solicita trabajar en conjunto con FOVIAL el mantenimiento de varios tramos de la ruta USU17 Concepción Batres- Hacienda Nueva, la cual se atiende en el grupo 12 de vías no pavimentadas de FOVIAL.

Dicha ruta es importante para el municipio pues conecta sus cantones rurales más poblados con la cabecera municipal y la ruta a El Espino.

Para FOVIAL el trabajo consiste en conformar el material de balasto que la Alcaldía Municipal depositará en la vía en los tramos previamente acordados con FOVIAL, totalizando 800 m de largo, y 800 m³ de suministro de material.



En dichos tramos, FOVIAL ya no ha podido colocar material de balasto en el presente año por razones de presupuesto.

Manifiesta que la alcaldía tiene a su disposición equipo necesario para llevar el material de balasto al punto donde será conformado en la vía, el material ha sido muestreado y cumple con las especificaciones FOVIAL para éste tipo de trabajos. Los rubros de éste presupuesto forman parte de las partidas ordinarias en el contrato de mantenimiento rutinario.

Las cantidades de obra pueden ejecutarse dentro del contrato CO-0342013, de mantenimiento rutinario del grupo 12 de vías no pavimentadas.

El Gerente Técnico manifiesta que la ejecución del mantenimiento de la ruta USU17 del grupo 12 NOPAV tiene un costo total de US\$ 8,412.57 y es viable técnica y económicamente.

Por lo anterior recomienda al Consejo Directivo, aceptar el ofrecimiento de la alcaldía de Concepción Batres, y delegar al Presidente del Consejo o al Director Ejecutivo para firmar el convenio respectivo.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la propuesta y, de conformidad al artículo 5 y 21 numeral 1, 2 y 15 de la Ley de Creación del FOVIAL, siendo que el acuerdo planteado fortalece los Objetivos Institucionales de velar por la sostenibilidad financiera de la Institución así como por la eficiencia y eficacia institucional y propiciar una gestión de conservación vial caracterizada por su proactividad, la transparencia en su administración, la calidad en el servicio y la atención al usuario; por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la firma del Convenio de Cooperación entre FOVIAL y la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, en las condiciones expuestas.
2. Delegar al Director Ejecutivo, para que comparezca a la firma del mencionado documento.

2. CONVENIO CON ALCALDÍA DE SUCHITOTO.

El Gerente Técnico Ingeniero Medardo Calderón, mediante memorándum referencia GT-158/2013 presenta a los miembros del Consejo Directivo propuesta de Convenio con la Alcaldía de Suchitoto, con el objeto de dar mantenimiento a tramos de la ruta CUS22E, la cual forma parte de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible, la cual se atiende en el grupo grupo 9 de vías No Pavimentadas de FOVIAL, exponiendo en detalle los compromisos que se propone para que cada Institución adquiera.

Expone que en nota dirigida al Ministro de Obras Públicas, en fecha 8 de noviembre de 2013, la Alcaldía de Suchitoto solicita trabajar en conjunto con FOVIAL el mantenimiento de la ruta CUS22E, la cual se atenderá el próximo año en el grupo 9 de vías No Pavimentadas de FOVIAL.

Expone que en la estación 4+510 da inicio un tramo de 2.920 Kilómetros que la Alcaldía solicita mejorar con actividades de mantenimiento, dentro de este tramo se encuentra además una longitud de 1.120 Km que posee como capa de rodadura empedrado seco y concreteados.

La propuesta consiste en que el FOVIAL a través del programa de Mantenimiento Rutinario ejecute la renovación de la superficie con material de aporte (Estabilizado) en una longitud de 1.800 Km, ubicados entre las estaciones 4+510 al 7+430, en tramos parciales que se alternan con empedrados secos existentes en la vía. La inversión de la Alcaldía sería en insumos tales como emulsión para la estabilización de suelos y material de secado (arena).



En el mismo tramo, debe ejecutarse actividades de construcción de cunetas de concreto hidráulico para evacuar la escorrentía superficial de agua sobre la calzada de la vía.

La supervisión del trabajo puede ejecutarla la empresa contratada por FOVIAL para el mantenimiento rutinario. Las actividades deberán cumplir con las Condiciones Técnicas de FOVIAL.

La inversión por parte de FOVIAL puede ejecutarse en el próximo año con los recursos del contrato de Mantenimiento Rutinario del Grupo 9 de Vías No Pavimentadas, en un costo estimado en US\$ 11,774.64 sin afectar los trabajos en el resto de rutas.

El Gerente Técnico agrega que la ejecución de la renovación de la superficie con material de aporte (Estabilizado) del tramo de 1.8 Km tendrá un costo global aproximado de US\$85,000.00 y que la propuesta planteada es viable técnica y económicamente.

Por lo anterior recomienda al Consejo Directivo, aceptar el ofrecimiento de la alcaldía de Suchitoto, y delegar al Presidente del Consejo o al Director Ejecutivo para firmar el convenio respectivo.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la propuesta y, de conformidad al artículo 5 y 21 numeral 1, 2 y 15 de la Ley de Creación del FOVIAL, siendo que el acuerdo planteado fortalece los Objetivos Institucionales de velar por la sostenibilidad financiera de la Institución así como por la eficiencia y eficacia institucional y propiciar una gestión de conservación vial caracterizada por su proactividad, la transparencia en su administración, la calidad en el servicio y la atención al usuario; por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la firma del Convenio de Cooperación entre FOVIAL y la Alcaldía Municipal de Suchitoto, en las condiciones expuestas.
2. Delegar al Director Ejecutivo, para que comparezca a la firma del mencionado documento.

VI. Solicitud de aprobación de Orden de Cambio por liquidación del Proyecto Jagüey – El Tamarindo.

La Gerente UACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Medardo Calderón mediante memorándum UACI 605/2013 solicita se apruebe la Orden de Cambio en disminución al contrato **CO-LPIN 01/2012 “MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL UNIO2S, TRAMO: ENTRE KM 195.62 (CANTON JAGUEY) - CANTON EL TAMARINDO, DEPARTAMENTO DE LA UNION”,** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el FOVIAL y la sociedad **MARROQUIN FUENTES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,529,622.55)** que fue incrementado **EN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS 95/100 (\$ 278,606.95)** mediante la orden de cambio número uno, y con un plazo original de ocho meses que inició el 04 de septiembre de dos mil trece, con vencimiento el 03 de mayo de dos mil trece; habiendo sido prorrogado hasta el día 25 de julio de 2013.

Justificaciones:

Las razones que motivan la orden de cambio en disminución son las siguientes:

1. Habiéndose finalizado en su totalidad las obras del proyecto, se requiere llevar a cabo la Liquidación Financiera del mismo considerando las variaciones en las cantidades "presupuestadas" y las "realmente ejecutadas" en las diferentes partidas contractuales.
2. Como resultado de la última etapa de construcción y luego de la medición final de las obras ejecutadas, se hace necesario realizar un reajuste de partidas, efectuando incrementos y decrementos en las cantidades de obra del contrato.

Propuesta:

Debido a que existe un excedente en el monto contractual del contratista, se propone que se apruebe la Orden de Cambio en Disminución por Liquidación del contrato de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 242,751.69)**, siendo el monto final del contrato de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE 81/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,565,477.81)**.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la Orden de Cambio en Disminución por Liquidación al contrato **LPIN 01/2012 "MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL UNIO2S, TRAMO: ENTRE KM 195.62 (CANTON JAGUEY) - CANTON EL TAMARINDO, DEPARTAMENTO DE LA UNION"** suscrito entre **FOVIAL** y **MARROQUIN FUENTES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, disminuyendo el monto del contrato en **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 242,751.69)**; por lo que el monto final del contrato será de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE 81/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,565,477.81)**.
2. Las Orden de Cambio y sus condiciones para surtir efectos debe ser aceptada por el contratista.
3. Liquidar el contrato **LPIN 01/2012 "MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL UNIO2S, TRAMO: ENTRE KM 195.62 (CANTON JAGUEY) - CANTON EL TAMARINDO, DEPARTAMENTO DE LA UNION"**.
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

VII. Solicitud de prórrogas en: Proyecto Mantenimiento Rutinario de vías No Pavimentadas del Grupo 7-1, Chalatenango, y Contratos Complementarios de las Rutas: CA01 Tramo Desvío San Buenaventura, San Miguel, y Ruta Sociedad - Corinto.

La Gerente UACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Medardo Calderón mediante memorándum referencia UACI-610/2013 solicita se apruebe Prorroga para los contratos: **CO-084/2013 "MANTENIMIENTO RUTINARIO TIPO ESPECIAL DE VÍAS NO PAVIMENTADAS DEL GRUPO 7-1, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR"**, **CO-124/2013 "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV SAN BUENA VENTURA - SAN MIGUEL (EL TRIANGULO)"** y **CO-106/2013 "MANTENIMIENTO RUTINARIO**

COMPLEMENTARIO DE LA RUTA MOR02N: TRAMO SOCIEDAD – CORINTO”, basado en lo siguiente:

1. **CO-084/2013 “Mantenimiento Rutinario Tipo Especial de Vías No Pavimentadas del Grupo 7-1, ubicadas en el Departamento de Chalatenango, El Salvador”**

• **Antecedentes:**

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **CONSTRUCTORA ALBO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CPM TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$333,158.39)**, para un plazo que inició el diecisiete de febrero de dos mil trece y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$105,357.29)**, para un plazo que inició el diecisiete de febrero de dos mil trece y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Justificaciones:

La prorroga se justifica en las causales siguientes:

1. La Bóveda Triple “El Puenton” sobre Río Tamulasco, en calle antigua al Municipio de San Francisco Lempa, estación 0+250 de la ruta CHA11S, presentó daños en una de sus pilas principales, lo cual ha puesto en riesgo la estructura del puente, la transitabilidad y la seguridad de la referida ruta, y dada la importancia que la misma representa para la movilización de personas, productos y recursos, se hace necesario su reparación.
2. Durante la ejecución del presente Contrato CO-084/2013, se solicitó al Consejo Directivo aprobación de fondos adicionales para ejecutar obras de mitigación, que permitieran proteger la estructura del puente, siendo aprobados la suma de US\$ 55,036.98 (19.79%) en sesión del 3 de octubre, según consta en Punto XII del acta No. 25/2013.
3. Posteriormente el Ministerio de Obras Publicas, remitió nota al FOVIAL Ref. MOP-VMOP-DPOP-SAOPIV-1798/2013 de fecha 10 de Octubre 2013, en la cual informa acerca de los daños de La Bóveda Triple “El Puenton” sobre Río Tamulasco, de la ruta CHA11S, y además manifiesta que el Ministerio de Obras Publicas se encuentra planificando intervenir dicha estructura colocando una nueva, a mediados del año 2014.
4. Esta notificación provocó que se interrumpiera la ejecución de las obras aprobadas por el FOVIAL, ejecutándose únicamente las obras de recuperación del relleno interior de la pila dañada, para evitar que el invierno que aún continuaba, provocara el colapso del puente. Estos trabajos fueron ejecutados, sin utilizar los fondos adicionales.
5. Hace algunos días se envió nota al MOP, solicitando confirmar la ejecución de los trabajos indicados en su nota, para efecto de cubrir algún imprevisto.
6. El Ministerio de Obras Publicas, respondió en nota Ref. MOP-VMOP-DPOP-SAOPIV-02224/2013 de fecha 09 de Diciembre 2013, que el proyecto de Reconstrucción de La Bóveda Triple “El Puenton” sobre Río Tamulasco, de la ruta CHA11S, programada para el 2014, esta en la etapa de pre inversión y para tal caso, que la estructura existente servirá como paso temporal en la construcción, por lo que esta deberá permanecer de pie, por lo menos 2 periodos invernales mas, sugiriendo que se ejecuten las obras mínimas necesarias para alcanzar tal objetivo.

7. Por lo anterior se requiere realizar las actividades necesarias para proteger la estructura del puente al menos por dos años más, considerando que las actividades y presupuesto aprobado previamente cumplirán este objetivo.
8. El contratista ha manifestado su disposición para ejecutar las Obras de Reparación de La Bóveda Triple "El Puentón" sobre Río Tamulasco.
9. En consecuencia de lo anterior, el contratista ha presentado un presupuesto de las obras de reparación de la referida obra de paso por el monto aprobado de US\$55,036.98 y ha solicitado se le conceda una prórroga por 45 días calendario adicionales para la ejecución de los trabajos requeridos.

La Supervisión ha revisado las cantidades de obra y precios unitarios propuestas por el Contratista, y ha manifestado que los argumentos del contratista son válidos, por lo que el tiempo que se podría considerar para prórroga sería de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**.

Por el tipo de daños que presenta la Bóveda Triple "El Puentón" sobre Río Tamulasco, de la ruta CHA11S, lo cual pone en riesgo la transitabilidad y la conectabilidad de la referida ruta y dada la importancia que la misma presentan para la movilización de personas, productos y recursos, el supervisor recomienda realizar a la brevedad posible las obras de referidas.

Luego de estudiar la solicitud presentada por el contratista, la Gerencia Técnica, y el Supervisor han verificado que existe evidencia técnica que permite comprobar la necesidad de prorrogar el proyecto por **45 días calendario**, es decir, hasta el día 14 de Febrero de 2014.

En caso se otorgue la prórroga de **45 días** al contratista, es necesario ampliar el mismo plazo al supervisor por un monto de **\$13,536.29** lo que equivale a un **12.85%** sobre el monto del contrato, por lo que el nuevo monto de supervisión sería de **\$118,893.58**.

- **Propuesta:**

Por lo tanto se propone que para cubrir las necesidades planteadas anteriormente, se amplíe el plazo del contratista **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el catorce de febrero de dos mil catorce.

Asimismo, al ampliar el plazo del contratista por **45 DÍAS CALENDARIO**, se solicita ampliar el plazo de la supervisión por un mismo periodo, lo que genera un incremento en el monto del contrato del supervisor del **12.85 %** equivalente a **TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US\$ 13,536.29)**.

2. CO-124/2013 "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV SAN BUENA VENTURA - SAN MIGUEL (EL TRIANGULO)"

- **Antecedentes:**

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **ASOCIO UDP PCA, S.A. DE C.V. - SEVIALCA, S.A. DE C.V.**, por un monto de **UN MILLON CUARENTA MIL CUATROCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,040,401.00)**, para un plazo que inició el 20 de mayo de dos mil trece y finaliza el 31 de diciembre de dos mil trece.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL**



SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$558,694.86), para un plazo que inició el 03 de enero de dos mil trece y finaliza el 31 de diciembre de dos mil trece.

- **Justificaciones:**

La prórroga se justifica en las causales siguientes:

- 1) El proyecto consiste en el mantenimiento rutinario de la ruta CA01E: Dv San Buena Ventura – San Miguel (El Triángulo). La longitud del tramo es de 23.53 km, y se ubicada geográficamente en el departamento de San Miguel.
- 2) Comprende las actividades de base para bacheo, mezcla asfáltica para bacheo, carpeta asfáltica en caliente, reciclado de pavimento existente (proceso), perfilado de capas asfálticas, conformación y estabilización de hombros con cemento, construcción de cunetas de concreto hidráulico, así como señalización horizontal y vertical, entre otras.
- 3) Se ha intervenido con reciclado de pavimento existente y carpeta asfáltica en caliente: 0.80 km, desde Gasolinera Puma – San Miguel (El Triángulo).
- 4) En el resto del tramo se realizaron actividades de base para bacheo y mezcla asfáltica para bacheo.
- 5) Durante la ejecución del proyecto se han llevado a cabo las actividades contempladas en el Plan de Oferta.
- 6) Está pendientes la ampliación del puente Hirleman, a la entrada de San Miguel, por parte del Ministerio de Obras Públicas; el contratista efectuara la finalización de los trabajos sobre la estructura del puente.
- 7) El contratista ha solicitado una prórroga debido a que ha sido afectado en el plazo por las lluvias y por los trabajos que el Ministerio de Obras Públicas ha realizado por la ampliación del puente Hirleman.
- 8) En consecuencia de lo anterior, el Contratista ha solicitado se le conceda una prórroga por treinta (30) días calendario adicional.

La supervisión del proyecto ha manifestado que los argumentos del contratista son válidos, considerando los retrasos por las afectaciones de las lluvias; así como por ampliación de puente Hirleman, a la entrada de San Miguel por parte del MOP, por lo que el tiempo que podría considerarse para prórroga es de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**.

Luego de estudiar la solicitud presentada por el contratista, la Gerencia Técnica, y el Supervisor han verificado que existe evidencia técnica que permite comprobar un retraso al proyecto ocasionado por afectaciones provocadas por las lluvias, de **30 DÍAS CALENDARIO**.

- **Propuesta:**

Por lo tanto se propone que para cubrir las necesidades planteadas anteriormente, se amplíe el plazo del contratista **30 DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el treinta de enero de dos mil catorce.

Asimismo, al ampliar el plazo del contratista por **30 DÍAS CALENDARIO**, se solicita ampliar el plazo de la supervisión por un mismo periodo, lo que genera un incremento en el monto del contrato del supervisor, en el entendido que este monto será pagado por el Contratista.

3. CO-106/2013 "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA MOR02N: TRAMO SOCIEDAD - CORINTO"

- **Antecedentes:**

El contrato fue suscrito por el FOVIAL y CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS (\$1,598,313.08), para un plazo que inició el uno de junio de dos mil trece y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa PLANEAMIENTO ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES 12/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 52,933.12), para un plazo que inició el uno de junio de dos mil trece y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

- **Justificaciones:**

La prórroga se justifica en las causales siguientes:

1. El proyecto consiste en el mantenimiento rutinario de la ruta MOR02N, tramo B, el cual conduce de Sociedad a Corinto. La longitud del tramo es de 18.39 km, y se ubicada geográficamente en el departamento de Morazán.
2. El proyecto comprende las actividades de reciclado de pavimento existente (proceso), carpeta asfáltica en caliente, cal para estabilización de suelos (bolsa 25 kg), así construcción de cunetas de concreto hidráulico, en una longitud aproximada de 9.00 km.
3. Para las cantidades de obra del plan de oferta, se priorizaron las zonas a intervenir y actividades a ejecutar en base a los daños más relevantes, así como el diseño de espesores de la estructura de pavimento, a fin de garantizar la transitabilidad, contando con la aprobación del supervisor y el visto bueno del Administrador del contrato.
4. Están pendientes la realización de 2.1 km de reciclado de pavimento existente (1.3 km Tablón - Sociedad, 800 mt El Tablón - Corinto); así como la respectiva colocación de Carpeta asfáltica en caliente, en un tramo un longitud de 5.60 km aproximadamente.
5. El contratista manifiesta que la solicitud de prórroga se basa en las Condiciones Generales de Contratación, específicamente la **CG-12 FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS COMPROBABLES**, pues se han tenido atrasos en la ejecución del proyecto por diferentes causas, siendo la principal las lluvias en la zona; así como el incremento de volúmenes de obra en un tramo adicional de 800 metros, El Tablón - Sociedad.
6. En consecuencia de lo anterior, el contratista ha solicitado se le conceda una prórroga por veintiún (21) días calendarios adicionales.

La supervisión del proyecto ha manifestado que los argumentos del contratista son válidos, considerando los retrasos por las afectaciones de las lluvias; así por lo que el tiempo que podría considerarse para prórroga es de **VEINTIUN DIAS CALENDARIO**.

Luego de estudiar la solicitud presentada por el contratista, la Gerencia Técnica, y el Supervisor han verificado que existe evidencia técnica que permite comprobar un retraso al proyecto ocasionado por afectaciones provocadas por las lluvias, por lo que se considera otorgar una prórroga de **13 DÍAS CALENDARIO**.

Propuesta:

Por lo tanto se propone que para cubrir las necesidades planteadas anteriormente, se amplíe el plazo del contratista **TRECE DIAS CALENDARIO**, es decir hasta el trece de enero de dos mil catorce.

Asimismo, al ampliar el plazo del contratista por **13 DÍAS CALENDARIO**, se solicita ampliar el plazo de la supervisión por un mismo periodo, lo que genera un incremento en el monto del contrato del Supervisor de US\$ 5,734.42, en el entendido que este monto será pagado por el contratista.

El Consejo Directivo, discutido que fue todo lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y Supervisor han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas al contratista y los mismos han ocasionado atrasos en los proyectos.
- Que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la UACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el atraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Ampliar los plazos y montos de los contratos así:
 1. Prorrogar el contrato **CO-084/2013 "Mantenimiento Rutinario Tipo Especial de Vías No Pavimentadas del Grupo 7-1, ubicadas en el Departamento de Chalatenango, El Salvador"** en **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el catorce de febrero de dos mil catorce.

Prorrogar el contrato **CO-047/2013 "Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario Tipo Especial de Vías No Pavimentadas del Grupo 7-1, ubicadas en el Departamento de Chalatenango, El Salvador"**, en por **45 DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el catorce de febrero de dos mil catorce, lo que genera un incremento en el monto del contrato del supervisor del **12.85 %** equivalente a **TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US\$ 13,536.29)**.

2. Prorrogar el contrato **CO-124/2013 "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV SAN BUENA VENTURA – SAN MIGUEL (EL TRIANGULO)"** en **30 DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el treinta de enero de dos mil catorce.

Prorrogar el contrato **CO-022/2013 "SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14, 15 DE VIAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR"** en 30 días calendarios es decir hasta el día treinta de

enero de dos mil catorce en el entendido que el contratista pagará los honorarios de la Institución durante dicho período.

3. **Prorrogar el contrato CO-106/2013 "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA MOR02N: TRAMO SOCIEDAD – CORINTO" en 13 DÍAS CALENDARIO,** decir hasta el trece de enero de dos mil catorce.

Prorrogar el contrato LGO-009/2013 "SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA MOR CERO DOS N: TRAMO SOCIEDAD – CORINTO" en 13 días calendarios es decir hasta el día trece de enero de dos mil catorce en el entendido que el contratista pagará los honorarios de la Institución durante dicho período.

4. Las prórrogas y modificaciones para surtir efectos deben ser aceptadas por los contratistas y por los supervisores.
5. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
6. Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

VIII. Solicitud de aprobación de Modificación Presupuestaria entre unidades presupuestarias (2013).

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar mediante memorándum referencia **FOVIAL GFA 643 - 2013** somete a aprobación del Consejo Directivo modificación presupuestaria, basada en las siguientes consideraciones:

TRANSFERENCIAS DE FONDOS ENTRE UNIDADES PRESUPUESTARIAS.

- Que con fecha 31 de agosto de 2007, el FOVIAL suscribió el Contrato de Préstamo número 1886 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por el monto de US\$ 60,000,000.0 incrementado con fecha 9 de enero de 2008 por un monto de US\$ 92,605,000.0 para el financiamiento exclusivo del mejoramiento y conservación de tramos de vías no pavimentadas que integran el Programa de Vías Sub Urbanas y Caminos Rurales de El Salvador.
- Que el Presupuesto Institucional 2013, incluye la asignación modificada para el pago de intereses del Préstamo BCIE de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,322,620.00)
- Que para el presente año, se cancelaron las cuotas de intereses que incluye el pago por el periodo comprendido del 23 de agosto 2012 al 22 de agosto de 2013 por un monto total de CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,064,962.55).
- Que el registro contable por el pago de intereses al préstamo, se enmarca dentro de lo establecido en la **Sección 3.08 Amortización** del contrato que expresa "El prestatario amortizará el préstamo en Dólares, mediante el pago de cuotas semestrales consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique"

- Que la firma de Auditoría Externa Elías & Asociados, contratada para examinar el periodo contable 2013, en su revisión selectiva recomienda que “la amortización de intereses del préstamo BCIE 1886 sean provisionados al gasto financiero de manera oportuna” es decir en forma mensual.
- Que en atención a solicitud enviada a la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, manifiesta que de acuerdo a la normativa legal y técnica, esa Dirección es de la opinión que el registro contable de los intereses devengados por el préstamo, debe realizarse mensualmente en cumplimiento con el Principio Contable del Devengado.
- Que el Presupuesto Institucional 2014, aprobado por el Consejo Directivo con fecha 4 de octubre 2013, incluye US \$ 5,253,225.00 para el pago de intereses del préstamo por el primer semestre desde el 23 de agosto de 2013 hasta el 22 de febrero 2014, obligándonos a provisionar los meses de pago de septiembre, octubre, noviembre y diciembre por un monto aproximado de UN MILLON SETECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,700,000.00).
- Que con dicho registro que afectara el Presupuesto 2013, la asignación 2014 que comprende el pago de los intereses del préstamo BCIE por los meses señalados anteriormente, disminuirá la obligación del servicio a la deuda e incrementar las asignaciones en los Programas de Inversión 2014
- Que la Gerencia de Planificación ha analizado las asignaciones presupuestarias en la Política de Inversión Vial 2013, y considerando que no existen compromisos dentro del programa de Mantenimiento Rutinario, es factible disponer de recursos obtenidos de los ahorros en las adjudicaciones de proyectos.
- Por lo anterior y de conformidad al Art. 4 de la Ley del Fondo de Conservación vial y el Art. 45 y 59 de la Ley AFI y su Reglamento respectivamente, es procedente transferir fondos de la U.P 02: Conservación Red Vial a la U.P. 03 Amortización de Endeudamiento, según el siguiente detalle:

ASIGNACION QUE DISMINUYE	ORIGEN	RUBRO DE AGRUPACION	MONTO
2013-4306-04-02-02	Programa de Mantenimiento Rutinario	61 Inversion en Activos Fijos	\$1,700,000.00
ASIGNACION QUE SE REFUERZA	DESTINO	RUBRO DE AGRUPACION	MONTO
2013-4306-05-03-01	Amortización Endeudamiento	55 Gastos Financieros y Otros	\$1,700,000.00

El Consejo Directivo, considerando lo expuesto por la Gerencia Financiera y Administrativa a través de la Dirección Ejecutiva y de conformidad con el artículo 21 numeral 11 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, **ACUERDA:**

Autorizar la transferencia de recursos de la unidad presupuestaria **02: Conservación Red Vial**, que comprende el Programa de Mantenimiento Rutinario, a la Unidad Presupuestaria **03: Servicio a la Deuda**, para el registro mensual del pago de intereses del préstamo BCIE, de la manera propuesta

IX. Solicitud de aprobación de Modificación a la Política de Inversión 2013.

EL Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza mediante memorándum GP-CD-48-2013, presenta al Consejo Directivo solicitud para que se apruebe la modificación a la política de inversión año 2013.

Justificación:

- Tal como lo expuso el Gerente Financiero y Administrativo en el punto anterior, ha sido necesario provisionar en el presupuesto 2013 el pago de cuotas de intereses al préstamo BCIE; debido a que la firma de Auditoría Externa Elías & Asociados, contratada para examinar el periodo contable 2013, en su revisión selectiva recomendó que "la amortización de intereses del préstamo BCIE 1886 sean provisionados al gasto financiero de manera oportuna" es decir en forma mensual, por lo que es necesario asignar el valor de \$1,700,000 dentro de la política 2013.
- Es necesario realizar el pago de intereses correspondientes al segundo fondo de titularización para cumplir con los compromisos adquiridos, por lo que se realizará una disminución a la política de Inversión 2013 de \$1, 435,000.00 en concepto de pago de intereses de Titularización de la segunda emisión.
- En el programa de mantenimiento rutinario, luego de efectuar todas las adjudicaciones de los proyectos programados, existen saldos que pueden ser utilizados para el pago de los intereses de Titularización e Intereses del préstamo BCIE.

Propuesta:

- Por lo antes expresado propone disminuir el programa de Mantenimiento Rutinario en un monto de \$ 3,135,000.00 provenientes de Fondos Generales.

Solicitud:

- Se solicita la aprobación de la modificación de la política de inversión 2013.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la solicitud presentada, y por unanimidad **ACUERDA:** Modificar la Política de Inversión correspondiente al año 2013, de la manera propuesta.

X. Solicitud de aprobación de Proyecto de Señalización y Seguridad Vial de Carretera al Aeropuerto y designación de Administrador de Proyecto.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia **GP-CD-49/2013** presenta para solicitud de aprobación e inclusión dentro de la política de inversión del presente año, la ejecución del proyecto "**SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL ENRUTA RN05S: SAN SALVADOR (BLVD LOS PRÓCERES) – DV OLOCUILTA**" detallando la ubicación del mismo, los trabajos que se han programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Asimismo solicitó se apruebe el nombramiento de los administradores de contratos para cada uno de los proyectos de la siguiente manera:

NOMBRE DE PROYECTO	ADMINISTRADOR DE CONTRATO
SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL ENRUTA RN05S: SAN SALVADOR (BLVD LOS PRÓCERES) – DV OLOCUILTA	Arq. Julio Hernández
SUPERVISIÓN DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL ENRUTA RN05S: SAN SALVADOR (BLVD LOS PRÓCERES) – DV OLOCUILTA	Arq. Julio Hernández

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- Aprobar la ejecución del proyecto **"SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN RUTA RN055: SAN SALVADOR (BLVD LOS PRÓCERES) – DV OLOCUILTA"** y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2013.
- Aprobar el nombramiento del administrador de los contratos de la manera propuesta.

XI. Solicitud de aprobación de Bases del Proyecto de Señalización y Seguridad Vial de Carretera al Aeropuerto.

La Gerente UACI, Licenciada Margarita Salinas de García mediante memorándum referencia UACI 604/2013, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán el proceso de contratación relativo a la Licitación Pública N° LP 066/2014, **"SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN RUTA RN055: SAN SALVADOR (BLVD. LOS PRÓCERES) - DV. OLOCUILTA"**; asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA**

Aprobar las Bases relativas a Licitación Pública LP 066/2014, "SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN RUTA RN055: SAN SALVADOR (BLVD. LOS PRÓCERES) - DV. OLOCUILTA".

XII. Solicitud de Aprobación de Bases de Licitación por servicios de Producción, Manejo y Monitoreo de Mensajes Publicitarios en Medios de Comunicación de FOVIAL año 2014.

La Gerente UACI, Licenciada Margarita Salinas de García mediante memorándum referencia UACI 607/2013, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán el proceso de contratación relativo a la Licitación Pública N° BS LP 02/2014, **"SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, AÑO 2014"**, exponiendo la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas a la Licitación Pública N° BS LP 02/2014, "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, AÑO 2014".

XIII. Informe de Nombramientos de Comisiones de Evaluación de ofertas de los procesos de Mantenimiento del Derecho de Vía.

La Gerente UACI y el Director Ejecutivo, mediante memorándum UACI 609/2013, recuerdan que en sesión ordinaria 24/2012 celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo Directivo con base a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de las Comisiones de Evaluación de Ofertas en los procesos de la LP-035/2014 hasta la LP 065/2014.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe mencionado.

XIV. Informes de Recomendaciones de Proyectos de Derechos de Vía 2014.

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia UACI-608/2013, recibe de parte de los coordinadores de cada una de las treinta y una Comisiones de Evaluación de Ofertas, en sobres separados y cerrados, las Actas de Recomendaciones que han levantado cada una de las Comisiones de Evaluación de Ofertas, en las que se incluye el informe acerca de la evaluación de las ofertas y la correspondiente recomendación, relativos a los procedimientos de contratación para la Ejecución del Mantenimiento de Derecho de Vía en Vías Pavimentadas para el año 2014, procediendo el Consejo Directivo a abrir los sobres en el orden determinado de acuerdo a sorteo efectuado en el acto.

1. LP-037/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-037/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR", al ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 89,177.79)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

2. LP-059/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 13-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CONSTRUCCION Y TERRACERIA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-059/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 13-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR", al ofertante **CONSTRUCCION Y TERRACERIA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 109,158.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

3. LP-062/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 14-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **DOMINGO ALBERTO BONILLA ESCOBAR**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-062/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 14-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR", al ofertante **DOMINGO ALBERTO BONILLA ESCOBAR**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 92,076.45)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

4. LP-061/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 14-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **INVERSIONES VAQUERANO, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-061/2014, **"MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 14-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR"**, al ofertante **INVERSIONES VAQUERANO, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **NOVENTA Y SIETE MIL CINCO CON 21/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 97,005.21)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

5. LP-036/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-036/2014, **"MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"**, al ofertante **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 87,738.40)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

6. LP-063/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 15-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ MARTINEZ**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-063/2014, **"MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 15-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR"**, al ofertante **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ MARTINEZ**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y DOS**

MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 92,545.51), que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

7. LP-035/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CROSS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-035/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**", al ofertante **CROSS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 91/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 95,532.91)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

8. LP-057/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 12-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-057/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 12-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**", al ofertante **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 104,994.10)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

9. LP-047/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 7-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR"

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-047/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 7-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**", al ofertante **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 103,249.23)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

10. LP-065/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 16-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **PROYECTOS INDUSTRIALES Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-065/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 16-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**", al ofertante **PROYECTOS INDUSTRIALES Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 75,774.64)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

11. LP-041/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SCH, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-041/2014, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **SCH, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 83/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 97,331.83)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

12. LP-053/2014, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 10-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-053/2014, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 10-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 98,281.75)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

13. LP-039/2014, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-039/2014, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y CINCO**

MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 93/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 95,832.93), que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

14. LP-064/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 15-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **DOMINGO ALBERTO BONILLA ESCOBAR**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-062/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **DOMINGO ALBERTO BONILLA ESCOBAR**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CONSTRUCTORA FLORES AGUILAR, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por tanto por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-064/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 15-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**", al ofertante **CONSTRUCTORA FLORES AGUILAR, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE CON 73/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 89,039.73)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

15. LP-038/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-053/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **SCH, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-041/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **SCH, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **EQUIPOS Y RENTA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por tanto por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-038/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**", al ofertante **EQUIPOS Y RENTA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 103,470.71)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

16. LP-040/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-039/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación, y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS JIREH, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por tanto por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-040/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**", al ofertante



CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS JIREH, S.A. DE C.V., por el monto total ofertado y corregido de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE CON 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 85,520.86)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

17. LP-058/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 12-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-057/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de este programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato al mencionado ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **DOMINGO ALBERTO BONILLA ESCOBAR**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-062/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **DOMINGO ALBERTO BONILLA ESCOBAR**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de este programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el tercer monto más bajo pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-057/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de este programa.

Nuevamente, el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **CONSTRUCTORA VALENCIA, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el cuarto monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-058/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 12-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**", al ofertante **CONSTRUCTORA VALENCIA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **CIÉN MIL SETENTA Y CUATRO CON 99/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 100,074.99)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

18. LP-048/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 7-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-037/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato al mencionado ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-053/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma,

a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **EQUIPOS Y RENTA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el tercer monto más bajo pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-038/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **EQUIPOS Y RENTA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el cuarto monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-048/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 7-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**", al ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 98,883.14)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

19. LP-046/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-037/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, es el ofertante que habiendo cumplido con los

requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-048/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el tercer monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-046/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**", al ofertante **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y ÚN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 91,204.56)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presentá el monto más bajo.

20. LP-043/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-036/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato al mencionado ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-048/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la

“Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el tercer monto más bajo pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-037/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el cuarto monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-043/2014, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y DOS MIL VEINTISEIS CON 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 82,026.70)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

21. LP-051/2014, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 9-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-048/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, de acuerdo a la

Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato al mencionado ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-047/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el tercer monto más bajo pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-037/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **INGENIEROS CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el cuarto monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-051/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 9-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**", al ofertante **INGENIEROS CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 41/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 79,994.41)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

22. LP-042/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-039/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de este programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-037/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de este programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-053/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de este programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **SCH, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-041/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **SCH, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de este programa.

En virtud de lo anterior procede el Consejo Directivo a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la

misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **MACADI, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el quinto monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-042/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**", al ofertante **MACADI, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 91/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 97,875.91)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

23. LP-055/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 11-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo procede a estudiar detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-048/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-057/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-037/2014, procede



a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que la empresa **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-036/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **SERVIEXCON, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el quinto monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por lo anterior por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública **LP-055/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 11-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"**, al ofertante **SERVIEXCON, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 94,318.79)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

24. LP-054/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 10-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-037/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de

Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-048/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-036/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-039/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En virtud de lo anterior procede el Consejo Directivo a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **CONSTRUTECH, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el quinto monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-054/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 10-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**", al ofertante **CONSTRUTECH, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y SIETE MIL CON 36/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 97,000.36)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

25. LP-050/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 8-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo procede a estudiar detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-047/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-048/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-037/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que la empresa **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-036/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que

la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE VIAS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el quinto monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por lo anterior por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-050/2014, **"MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 8-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR"**, al ofertante **DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE VIAS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 79,559.79)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

26. LP-049/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 8-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo procede a estudiar detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-048/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-037/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando



en la misma que **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-039/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL, a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-036/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el quinto monto más bajo pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-046/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que la empresa **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

El Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **CONSTRUCTORA ALFA Y OMEGA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el sexto monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por lo anterior por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-049/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 8-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**", al ofertante **CONSTRUCTORA ALFA Y OMEGA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 81,355.08)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

27. LP-060/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 13-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo procede a estudiar detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-057/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ MARTINEZ**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-063/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ MARTINEZ**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **DOMINGO ALBERTO BONILLA ESCOBAR**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-062/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL, a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **DOMINGO ALBERTO BONILLA ESCOBAR**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **CONSTRUCCION Y TERRACERIA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-059/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que la empresa **CONSTRUCCION Y TERRACERIA, S.A. DE C.V.**, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el quinto monto más bajo pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-053/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que la empresa **MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

El Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el sexto monto más bajo pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-037/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que la empresa **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el séptimo monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por lo anterior por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-060/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 13-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**", al ofertante **MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 106,925.35)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

28. LP-044/2014, MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo procede a estudiar detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-048/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por

el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-060/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS JIREH, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-040/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que la empresa **CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS JIREH, S.A. DE C.V.**, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **TECANA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-043/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que la empresa **TECANA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el quinto monto más bajo pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-036/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **CONSTRUCTORA VALENCIA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el sexto monto más bajo pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-058/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que la empresa **CONSTRUCTORA VALENCIA, S.A. DE C.V.**, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

El Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **CONSTRUCTORA MARTINEZ MENENDEZ, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el séptimo monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por lo anterior por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-044/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**", al ofertante **CONSTRUCTORA MARTINEZ MENENDEZ, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 61/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 82,742.61)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

29. LP-045/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-037/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que

en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-048/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-046/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-036/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el quinto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-060/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En virtud de lo anterior procede el Consejo Directivo a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el sexto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-043/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el

ofertante **TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

El Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **CONSTRUTECH, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el séptimo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicarle la Licitación Pública LP-054/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **CONSTRUTECH, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **TELMA DOLORES MENDEZ DE DEL CID**, es el ofertante que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el octavo monto más bajo, y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-045/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**", al ofertante **TELMA DOLORES MENDEZ DE DEL CID**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 85,597.50)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

30. LP-052/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 9-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR"

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo procede a estudiar detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-048/2014, procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de

Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-060/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-037/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-036/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el quinto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-043/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

El Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **CONSTRUTECH, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con



los requisitos establecidos en las bases, presenta el sexto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicarle la Licitación Pública LP-054/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **CONSTRUTECH, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En virtud de lo anterior procede el Consejo Directivo a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el séptimo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-046/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **PROYECTOS INDUSTRIALES Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el octavo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-065/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **PROYECTOS INDUSTRIALES Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **CONSTRUCCION Y SUPERVISION J.L., S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el noveno monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-052/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 9-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**", al ofertante **CONSTRUCCION Y SUPERVISION J.L., S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y SIETE MIL CINCO CON 85/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 87,005.85)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

31. LP-056/2014, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 11-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-039/2014, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-048/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-036/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-037/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación

obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL, para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.** es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el quinto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-060/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

El Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el sexto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-043/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Procede el Consejo Directivo a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **CONSTRUTECH, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el séptimo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicarle la Licitación Pública LP-054/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **CONSTRUTECH, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En virtud de lo anterior procede el Consejo Directivo a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS JIREH, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el octavo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-040/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS JIREH, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **CONSTRUCTORA VALENCIA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el noveno monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-058/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **CONSTRUCTORA VALENCIA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En virtud de lo anterior procede el Consejo Directivo a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **CONSTRUCTORA MARTINEZ MENENDEZ, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el décimo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-044/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **CONSTRUCTORA MARTINEZ MENENDEZ, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente procede el Consejo Directivo a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE VIAS, S.A. DE C.V.** es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el décimo primer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-050/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE VIAS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

El Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **CONSTRUCTORA ALFA Y OMEGA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el décimo segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-049/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **CONSTRUCTORA ALFA Y OMEGA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **SERVIEXCON, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con todos los

requisitos establecidos en las bases presenta el décimo tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-049/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **SERVIEXCON, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En virtud de lo anterior procede el Consejo Directivo a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el décimo cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-046/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **PROYECTOS INDUSTRIALES Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el décimo quinto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-065/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **PROYECTOS INDUSTRIALES Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Por lo anterior procede el Consejo Directivo a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **CONSTRUCCION Y SUPERVISION J.L., S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el décimo sexto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública LP-052/2014; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **CONSTRUCCION Y SUPERVISION J.L., S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **CONSTRUCTORA JUDY HENRIQUEZ, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el decimo séptimo monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.



El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-056/2014, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 11-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**", al ofertante **CONSTRUCTORA JUDY HENRIQUEZ, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 92/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 87,455.92)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las diecisiete horas de este mismo día.

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Arq. Luis Enrique Mancia Magaña

Lic. Felipe Alexander Rivas Villatoro

Dr. Romeo Melara Granillo

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial